

PLAN DE ARBITRIOS 2025

MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio (artículo 147 del reglamento de la ley de municipalidades)

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, le corresponde aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2025.

POR TANTO: En uso de las facultades que esta investida y en aplicación de los artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Noviembre del año 2024, Acta No 397-2024 6.1, en la forma que a continuación se detalla.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N.º 1 El presente PLAN DE ARBITRIOS para el año 2025, es una Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transitorios del Municipio, donde anualmente se establecen impuestos, tasas, gravámenes, multas, contribución por mejoras, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones por mejoras de la Ley de MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo N.º 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos **ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere de una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo N.º 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales e impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicación.

Artículo N.º 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago

obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. **Artículo 85 LDM.**

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo N° 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N° 7. La Multa es la pena pecuniaria (Dinero) que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, convivencia social, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales, incumplimiento a las establecidas a plan de arbitrios.

Artículo N° 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

DEFINICIONES

Artículo N°. 9 para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley de municipalidades	La Ley de Municipalidades y su reglamento; es la que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes al régimen departamental y municipal.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Municipalidades: tiene por objeto desarrollar complementariamente algunas disposiciones de La Ley de las Municipalidad de Mercedes, Departamento Ocotepeque.
La Corporación:	La Corporación Municipal de Mercedes Ocotepeque: es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.
La Municipalidad:	Es la Municipalidad de Mercedes Ocotepeque
El Municipio:	Es una población, asociación de personas y su territorio que son residentes en un término Municipal en este caso comprende la Jurisdicción del área comprendida Municipio de Mercedes, Departamento Ocotepeque.
La secretaria:	Es la secretaria de estado en los despachos del Ministerio del Interior.
Catastro:	Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.
Control Tributario:	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios que se enmarcan dentro de la ley de municipalidades.
Tesorería:	Es la oficina que custodia los fondos de la municipalidad y ejecuta los pagos respectivos.
Contribuyente:	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas:	Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
Declaración:	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
La Solvencia:	Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.
Amnistía fiscal:	Medida por la cual se perdona mediante una ley el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los que no las cumplieron en su momento.

INDICE

- Bienes Inmuebles
- Personal
- Industria Comercio y Servicio
- Extracción y Explotación de Recursos.
- Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones
- Otras Tasas Municipales
- Multas

CAPITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

11-07-02 BIENES INMUEBLES

Artículo N°10. El impuesto sobre Bienes inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. (**Artículo 76 LDM**).

Para los efectos de pago de ese impuesto también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición entran las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

Asimismo, serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo N°11. El tributo sobre Bienes Inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

EL IMPUESTO SE PAGARÁ APLICANDO UNA TARIFA DE:

cuanta simafi	Cuenta sami	Concepto	Tarifa Lps.
11-7-2-01-00-00	11-7-2-01-00-00	Bienes Inmuebles urbanos	3.50 Por millar
11-7-2-96.01.00	11-7-2-96.01.00	Recargos Generados por atraso en el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos	2%
11-7-2-97-01-00	11-7-2-97-01-00	Intereses Generados por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos	18%
11-7-2-98-01-00	11-7-2-98-01-00	Recuperación de Mora por Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos	

cuenta simafi	Cuenta sami	Concepto	Tarifa Lps.
11-7-2-02-00-00	11-7-2-02-00-00	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 Por millar
11-7-2-96-02-00	11-7-2-96-02-00	Recargos Generados por atraso en el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles rurales	2%
11-7-2-97-02-00	11-7-2-97-02-00	Intereses Generados por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos	18%
11-7-2-98-02-00	11-7-2-98-02-00	Recuperación de Mora por Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos	

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Artículo N°12. El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado en la sección de catastro, no obstante, para las zonas rurales se clasificarán así:

BIENES INMUEBLES URBANO 11-7-2-00-00

ZONA N°1.

JOCOTAN Y LAGUNA SECA, YUSCARAN

Agricultura de Primera	L.12,000.00	MANZANA
Pastaje de Primera	L.12,000.00	MANZANA
Bosque	L.2,000.00	MANZANA

ZONA N°2.

SAN JOSE CHAGUITES, VEGAS RIO CHIQUITO, SAN JUAN, YARUCONTE,

Agricultura de Primera	L.10,000.00	MANZANA
Pastaje de Primera	L.7,000.00	MANZANA
Bosque	L.2,000.00	MANZANA

ZONA N°3.

EL CORAL, PLAN DEL ROSARIO, BANDERIAS, MIRAFLORES

Agricultura de Primera	L.10,000.00	MANZANA
Pastaje de Primera	L.6,000.00	MANZANA
Bosque	L.2,000.00	MANZANA

ZONA N°4.

CASCO URBANO, CRUZ ALTA, EL LIMONCITO, CONCEPCION

ZONA N°5.

SAN ANTONIO, EL TULAR

01-112-01 CULTIVOS PERMANTES.

Concepto	Tarifa
Por cada manzana de café cultivada permanente el avalúo será de un valor de:	Lps.16,000.00 MZ
Por manzana de producción de pasto, granos básicos,	Lps.2,000.00

DESCUENTOS

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados
Descuento al Adulto Mayor (Mayores de 60 años) (según ley del adulto mayor)	25% a favor del contribuyente por los primeros mil lempiras.

La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

1. Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente.
2. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y
3. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Para estos efectos el contribuyente sujeto al pago de este impuesto está obligado a presentar **declaración jurada** ante la oficina de catastro, en los siguientes casos:

1. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
 2. cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
 3. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o en donación
- Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

Artículo N°13. El impuesto sobre bienes e inmuebles se pagará hasta el mes de agosto de cada año, en caso de mora se aplicará un interés anual del 18% más un recargo del dos por ciento (2%) anual que se calculará sobre saldos. El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año. (**Artículo 76 LDM**)

Artículo N°14. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se

incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo N.º 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo;

Artículo N°15. TABLA DE VALORES PARA EL CASCO URBANO Y AREA RURAL
De acuerdo al artículo 18: según reforma decreto 48-91-las Municipalidades están en obligación el levantar catastro urbano y rural de su término Municipal y elaborar el plan regulador de las ciudades- según acta 218-2019 del 7 de octubre del 2019 en el libro de actas especiales que lleva esta Municipalidad se acordó, no actualizar el Catálogo de costos Unitarios y valores de tierra urbano aplicables a las diferentes tipologías constructivas Urbanas y Rurales, quedando vigente el catálogo del quinquenio 2015-2019 según acuerdoSiendo estos catálogos el resultado final del estudio realizado para la definición de los valores de edificaciones que se aplicaran a los inmuebles Urbanos y Rurales según el Artículo 84-85 numeral del reglamento de Municipalidades vigentes y Artículos 603-604 del código civil de Honduras en ese sentido la Corporación Municipal de Mercedes, Ocotepeque acuerda lo siguiente:

En relación al levantamiento catastral urbano y rural el cálculo del impuesto será establecido considerando las situaciones siguientes:

1. Con Respecto a las edificaciones situadas en el área Urbana y Rural se deberá de considerar para el cálculo del impuesto el 80% sobre el total del avalúo.
2. 100% para los predios que fueron medidos con GPS y cinta en zona urbana y rural.
3. Para lo solares baldíos y predios dentro del perímetro urbano se deberá cobrar de acuerdo al mapa de valores de tierras para el cálculo del impuesto, el 80% sobre el total del avalúo

Para el cálculo de impuesto de edificaciones urbanas y rurales se realizará en base al siguiente catálogo de costos unitarios.

Artículo N°16. Están exentas del pago del impuesto de Bienes Inmuebles:

1. Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20,000.00) Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
2. Los bienes del Estado.
3. Los templos destinados a cultos religiosos.
4. Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal
5. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, perteneciente a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo N°17. La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente, para tener derecho los Contribuyentes deben pagarse a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades Art.76. Y el descuento es del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

CATALOGO DE COSTOS

PRESENTACION

La municipalidad de Mercedes, Ocotepeque por medio del departamento de catastro, basado en las leyes establecidas Código Civil, Ley de Municipalidades y su reglamento y Ley de ordenamiento Territorial. El cual hace referencia en la ley de municipalidades en el Artículo 18 (Reformado según decreto 48-91) las municipalidades están en la obligación de actualizar el catastro urbano y rural.

La municipalidad de Mercedes, Ocotepeque presenta el siguiente catálogo de costos unitarios y valores de calles según el mapa de Catastral dentro del perímetro el cual contiene las tipologías constructivas, el valor por metro a construir, además hace referencia al valor por metro cuadrado de los terrenos a evaluar.

El presente Catálogo, es el resultado final del estudio realizado para la definición de los valores de edificaciones que se aplicarán a los inmuebles del municipio de Mercedes, Ocotepeque (Artículos 84 y 85 numerales a y c del reglamento de la ley de municipalidades vigente y artículos 603 y 604 del código civil de procedimientos).

Los valores reflejados en el catálogo de valores, una vez aprobado y ratificado por la corporación municipal, será parte de la Legislación Tributaria Municipal para su aplicación en el área objeto. En consecuencia, se convierte en un instrumento de estricto cumplimiento dentro de la jurisdicción específica

El catálogo de costos, es de uso restringido solamente atribuible al personal del departamento de catastro y/o otras personas previamente autorizadas. La aplicación incorrecta de los valores unitarios puede en cualquiera de los casos perjudicar al contribuyente o a la administración municipal sobre quien recaerá la responsabilidad en caso alguno, no obstante, según lo referido en el decreto de reforma N.º 124 – 95, artículo 76 deberá concertarse con todos los sectores sociales y / o personas afectadas por el pago de este tributo, del área objeto de la implementación de los mismos.

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO DE MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)**

SUB CLASE	CLASE					
		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
	10	1999.28	2869.69	3449.46	1226.29	1900.48
15		2264.42	3105.09	4044.06	1549.33	2134.30
	20	2529.57	3340.48	4638.65	1872.37	2368.11
25		2914.85	3822.71	5137.46	2251.17	3230.78
	30	3300.13	4304.94	5636.27	2629.97	4093.45
35		3526.73		6189.58	2843.27	4134.49
	40	3753.33	5223.97	6742.89	3056.58	4175.54
45		4280.76	5608.88	6814.92	3552.91	
	50	4808.20	5993.79	6886.95	4049.25	
55			6200.14	7109.03		
	60		6406.49	7331.11		
65			6797.15	7553.19		
	70		7187.81	7775.26		
75			7578.46			
	80		7969.12			

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO DE MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
C O M E R C I A L (2)**

SUB CLASE	CLASE					
		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
	10	1311.56	3170.35	4439.40	999.08	1348.14
15		1840.48	3234.31	4362.20	1171.95	2612.04
	20	2369.40	3298.28	4284.99	1344.83	3875.94
25		2336.24	3359.11	4013.78	1546.71	3781.41
	30	2303.08	3419.93	3742.58	1748.60	3686.88
35			3864.43	4477.23	2146.16	
	40		4308.93	5211.88	2543.73	

	No existe o no se hizo edificación típica con esta calidad
	La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
O F I C I N A S (3)**

SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	10	1,580.46	2,747.99	2,457.36
15		1,814.41	2,882.56	2,711.80
	20	2,048.36	3,017.14	2,966.24
25		2,666.12	3,616.18	3,307.16
	30	3,283.88	4,215.22	3,648.09
35		3,975.92	4,797.97	
	40	4,667.96	5,380.72	

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
I N D U S T R I A L (4)**

SUB CLASE	CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	1,103.39	2,746.64	10,873.56
15		1,597.37	2,742.20	11,401.00
	20	2,091.35	2,737.76	11,928.43
25		2,220.22		12,458.39
	30	2,349.08		12,988.34

	No existe o no se hizo edificación típica con esta calidad
	La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
FABRICAS (5)**

SUB CLASE	CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
	10	11734.84	2560.62	11972.77
15		11114.93	2936.51	12505.22
	20	10495.02	3312.39	13037.67
25		11690.65		13338.84
	30	12886.28		13640.01

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)**

SUB CLASE	CLASE	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
	10	1701.56	2144.83	3497.37
15		2091.08	2480.56	3882.58
	20	2480.61	2816.29	4267.80
25		2945.45	3618.87	5097.02
	30	3410.28	4421.46	5926.24
35		4728.12	5239.52	
	40	6045.96	6057.58	
45		5197.96	6238.89	
	50	4349.97	6420.19	

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
APARTAMENTOS (A)**

SUB CLASE	CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
	10	1378.76	2364.12	3969.28
15		1854.60	3099.72	4127.33
	20	2330.45	3835.32	4285.39
25			3689.67	5066.02
	30		3544.01	5846.66
35			4176.11	
	40		4808.21	

	No existe o no se hizo edificación típica con esta calidad
	La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO MERCEDES

MANCOMUNIDAD MANVASEN

RANCHO DE TABACO (8)

CODIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	1187.53
2	MADERA	CONCRETO	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	1270.24
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	1382.30

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO MERCEDES

MANCOMUNIDAD MANVASEN

GALERA PARA POLLOS (9)

CODIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TIPO TECHO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	100.78
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	189.42
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	269.49
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	343.91

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

No existe o no se hizo edificación típica con esta calidad
La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO MERCEDES

MANCOMUNIDAD MANVASEN

ESTABLOS (7)

CODIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR METRO 2
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	505.23
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	872.17
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	936.86
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1662.86
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	1805.79
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	1317.48
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	2666.97



HONDURAS

*Municipalidad de Mercedes,
Departamento de Ocotepeque,
Honduras, C.A.*

2025



**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
ENCHAPES (1)**

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	338.46	446.11
2	CERAMICA	770.44	864.31	931.70
3	PIEDRA CANTERA	-	259.16	-
4	FACHALETA	-	350.50	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	723.24
6	PLAYWOOD DE PINO	-	341.85	-
7	MARMOL	-	-	370.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	579.71

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
CERCOS (2)**

COSTOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	415.02	559.62	1165.07
2	LADRILLO RAFON	1132.84	1270.66	1859.94
3	BLOQUE DE CONCRETO	452.58	713.02	1515.66
4	MALLA CICLON	150.02	331.49	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	1205.84	1510.17	1683.70

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
PORCHES (3)**

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
AL					
VOLADIZO					0.666

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

	No existe o no se hizo edificación típica con esta calidad
	La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO MERCEDES MANCOMUNIDAD MANVASEN ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	338.46	446.11
2	CERAMICA	770.44	864.31	931.70
3	PIEDRA CANTERA	-	259.16	-
4	FACHALETA	-	350.50	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	723.24
6	PLYWOOD DE PINO	-	341.85	-
7	MARMOL	-	-	370.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	579.71

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO MERCEDES MANCOMUNIDAD MANVASEN CERCOS (2)				
COSTOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	394.77	518.26	1071.10
2	LADRILLO RAFON	901.75	1024.50	1568.50
3	BLOQUE DE CONCRETO	413.16	669.92	1287.18
4	MALLA CICLON	150.02	331.49	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	1205.84	1510.17	1683.70

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO MERCEDES MANCOMUNIDAD MANVASEN MEZZANINE (7)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	2132.16
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	2279.06
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	2766.76
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLANTE	3783.11
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	2132.14
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	1866.45
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	2420.89

REGLAMENTO DE CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS QUINQUENIO 2015-2019

MARCO LEGAL

Este reglamento se rige en base a cuatro leyes esencial como ser: El código civil, Ley Municipalidades, Ley de ordenamiento territorial y Plan de Arbitrios Vigentes, las cuales se detallan así:

1. CODIGO CIVIL

El código civil de Honduras es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares, y según artículos 601- 602 las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles, Los Inmuebles son las cosas que no se pueden transportar de un lugar a otro como, las tierras y minas, y las que se adhieren permanentemente a ellas, como los edificios los árboles a estos se les llama predios o fundos. Los muebles Son las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas así mismas, sea que solo se muevan por fuerza externa, exceptuase las que siendo muebles por su naturaleza se reputan inmuebles por su destino.

2. LEY DE MUNICIPALIDADES

Según Reforma por Decreto 48-91). -Esta ley tiene por objeto Desarrollar los principios Constitucionales referentes al Régimen, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO 18. -(Reformado según Decreto número 48-91)- Las municipalidades están en La obligación de levantar el catastro urbano y rural de su término municipal y elaborar el Plan Regulador de las ciudades.

ARTÍCULO 76.- (Reformado Por Decreto número 48-91). El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa entre L. 1.50 y 5.00 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos, y entre L. 1.50 y 2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.

La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto, al valor declarado. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo, entre otros, los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de mercado;
- c) Ubicación;
- d) Mejoras; y,
- e) Capacidad de pago del contribuyente.

Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (l. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300.001 habitantes en adelante.

En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.

En cuanto a VEINTE MIL (L. 20 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;

- a) Los bienes del Estado;
- b) Los templos destinados a los cultos religiosos;
- c) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal; y Los centros agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

3 LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El componente de Gestión del Territorio impulsa el catastro multifinlatario como Instrumento para el desarrollo bajo la premisa de que, al aplicarlo en sus diferentes Propósitos, el municipio puede incrementar su recaudación, ofrecer mejores servicios, Otorgar dominios plenos dentro de su competencia y planificar mejor el uso de la tierra. Así, los pobladores se benefician con la seguridad jurídica de su tierra, el retorno de sus impuestos en obras sociales y la integración del ordenamiento territorial en los Planes de desarrollo. Esta ley utiliza diferentes manuales importantes como ser:

1. Valores Catastrales
2. Límites Administrativos
3. Perímetros Urbanos
4. Ordenamiento Territorial
5. Legislación Municipal
6. Uso Multifinlatario

Promover el ordenamiento territorial debe tener una visión integral y una planificación, para el desarrollo social, económico y productivo de la región, El ordenamiento territorial en Municipio sirve para definir los diversos usos del territorio.

4 PLAN DE ARBITRIOS

Es un Instrumento jurídico municipal que comprende la tasa impositiva para cada año-vigente- según el Artículo N° 15: Tabla de valores para el casco urbano y área Rural , de acuerdo al Artículo 18 según reforma decreto 48-91 las municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano y Rural de su término municipal y elaborar el plan regulador de las ciudades- según acta 175-2015 en el libro especiales que lleva esta municipalidad se socializo el catálogo de costos unitarios y valores de tierra urbano aplicables para las diferentes tipologías constructivas Urbanas y Rurales para el quinquenio 2015-2019 siendo estos catálogos, el resultado final del estudio realizado para los valores de edificaciones que se aplicaran a los inmuebles Urbanos y rurales para el quinquenio 2020 - 2024, según acta 218-2019 del 7 de octubre del 2019 en el libro de actas especiales mismos que se rigen por este reglamento.

DEFINICIONES

1. CATASTRO:

Inventario de la riqueza inmobiliaria de un municipio o país.

2. AVALÚO CATASTRAL:

Es el resultado obtenido por el departamento de catastro en el que se ha aplicado un procedimiento tecnificado, aprobado por la municipalidad y dentro de los parámetros vigentes del Plan de Arbitrios.

3. INMUEBLE

Son las cosas que no se pueden transportar de un lugar a otro como, las tierras y minas, y las que se adhieren permanentemente a ellas, como los edificios los árboles a estos se les llama predios o fundos.

4. MUEBLE

Son las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas así mismas, sea que solo se muevan por fuerza externa, exceptuase las que siendo muebles por su naturaleza se reputan inmuebles por su destino.

5. ZONA URBANO

Se denomina zona urbana a aquella porción geográfica altamente poblada, característica de las grandes ciudades acompañadas del comercio y la tecnología, el turismo y muchas veces, las desigualdades sociales.

6. ZONA RURAL

Se les llama **zonas rurales** a todas aquellas áreas geográficas ubicadas a las afueras de las ciudades. Es, por tanto, lo opuesto a lo urbano, y podemos decir que cualquier zona que no pertenezca a las ciudades es, por lo tanto, rural

7. PERÍMETRO URBANO

El perímetro urbano es la delimitación física del suelo urbano, determina su área y se representa gráficamente por una línea continua que divide el suelo urbano del suelo rural y del suelo de expansión urbana.

8. PARCELA TÍPICA:

Parcela que reúne la mayor cantidad de condiciones comunes en una zona de estudio determinada, en cuanto a área, forma y disponibilidad de servicios.

9. CATÁLOGO DE EDIFICACIONES:

Tabla que define los valores de cada edificación típica resultado de una cotización de materiales de construcción y mano de obra promedio

10. MAPA DE VALOR DE TIERRA:

Es el mapa que detalla el valor por metro cuadrado de la tierra, se indica en la calle, y sirve para determinar el valor que le corresponde al predio.

11. PLAN DE ARBITRIOS:

Instrumento jurídico municipal que comprende la tasa impositiva para cada año.

12. CONCERTACIÓN

Es un mecanismo o herramienta que permite articular las decisiones de los distintos sectores de acuerdo a prioridades; mediante la concertación se acuerda entre dos o más personas o entidades sobre un asunto de socialización de impuestos.

13. TARIFA

En este caso se refiere a las tarifas que aprueba la corporación municipal y socializada con el pueblo.

14. VALOR NETO GRAVABLE.

Es el valor final del avalúo de un inmueble después de haber aplicado las respectivas exenciones.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN VALORES CATASTRALES

El presente reglamento constituye un instrumento para la aplicación de políticas, metodologías y decisiones en el proceso de avalúo catastral.

1. SOBRE ESTE INSTRUMENTO

- 1.1 El presente instrumento no reemplaza la legislación vigente en materia de Catastro y Gestión Territorial.
- 1.2 El presente instrumento busca facilitar la toma de decisiones para casos especiales, donde la metodología del avalúo catastral requiere la salvedad o el uso de excepciones.

2. SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL MAPA DE VALORES

- 2.1 El mapa de valores es aprobado en punto de acta de corporación, en el año cero o cinco, tal como se ha realizado en Honduras en aplicación a lo contemplado en la Ley de Municipalidades.
- 2.2 El mapa contempla valores de tierra dentro del Perímetro urbano. Para zonas donde se crean nuevos desarrollos, el Departamento de Catastro podrá definir nuevos valores, de

- acuerdo a las características comparativas de las zonas aledañas respecto al tipo de servicios disponibles e inversiones realizadas para uso público.
- 2.3 Los valores se definirán a nivel de calle, por lo que serán aplicables a los inmuebles de manera proporcional en función del frente de calle que comparten.
 - 2.4 El perímetro urbano define el área de estudio de aprobación oficial, donde la municipalidad planificará el uso y ocupación. Este incluye la definición de un radio urbano, conocido también como mancha urbana, consistente en la zona que actualmente está aprovechada para uso residencial, comercial o industrial.
 - 2.5 En el avalúo de predios dentro del perímetro urbano, serán considerados como urbanos, siempre y cuando se encuentren dentro de la mancha urbana y su área este en los rangos 40.00 metros cuadrados hasta 7,000.00 metros cuadrados, siendo la parcela típica definida para este municipio, de **400.00 metros** cuadrados.
 - 2.6 Los predios dentro de la proyección del perímetro urbano, que superan el rango 7,000.00 metros cuadrados parcela urbana y que se encuentran afectados por la mancha urbana, el valor de la tierra deberá realizarse de manera proporcional. Se considerará una faja de afectación de 30 metros paralelo a la línea de calle y a esta área se le aplicará el valor de la(s) calles. El restante, se le aplicará el valor de la tierra rural existente en el plan de arbitrios, siempre y cuando el área esté siendo utilizada cultivo agrícola y repasto.
 - 2.7 Los predios dentro de la proyección del perímetro urbano, que superan el área típica que no se encuentran afectados por la mancha urbana, serán valuados utilizando los valores de tierra rural existentes en el plan de arbitrios, dependiendo de su uso, manteniéndose la tarifa aprobada de L. **3.5 por millar** del valor del avalúo.
 - 2.8 Para los predios que se encuentren dentro de la mancha urbana del valor obtenido del cálculo de avalúo por terreno se tomará solamente **80%** del mismo como valor neto gravable, según lo aprobado a través de concertación en cabildo abierto.

3. SOBRE LA APLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES.

- 3.1 El catálogo de edificaciones aprobado para el quinquenio 2015-2019 constituye un referente para el valor de metro cuadrado. Sin embargo, la no tipicidad de un inmueble podrá obligar al avalúo desglosado.
- 3.2 Del valor obtenido del cálculo de avalúo por edificación se tomará solamente **80%** del mismo como valor neto gravable, según lo aprobado a través de concertación en cabildo abierto.

4. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- 4.1 El presente reglamento será aprobado una vez por año, en el marco de la aplicabilidad del plan de arbitrios y podrán realizarse modificaciones al mismo, cuando sea necesario.
- 4.2 Es responsabilidad de la actualización de este instrumento, el Departamento de Catastro, para la formulación de políticas y la Corporación Municipal para su aprobación.
- 4.3 El presente reglamento no tiene aplicabilidad, si no es aprobado en sesión de Corporación y enunciado en el Plan de Arbitrios vigente.

CAPITULO III

11-7-3-01-00-00 IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 94. En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de la Ley, la cual es la siguiente:

Artículo N°18. Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente en el artículo 77 (LDM)

Tarifa a pagar		Lempiras
De	Hasta	MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o mas	5.25

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Artículo N°19. Descuento por pago anticipado en impuesto personal por declaración jurada.

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de enero.	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

ARTÍCULO 95. DECLARACION JURADA: El impuesto personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

Artículo N°20. DECLARACION JURADA: Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada de cada año, una declaración jurada, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

ARTÍCULO 96. El hecho de que el contribuyente no se le haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

ARTÍCULO 77. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. (Artículo 77 LDM).

Artículo N° 21 FECHA DE PAGO: Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo.

La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan de Arbitrios) Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo N°22. MULTAS: La falta de cumplimiento a los dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener. (Artículo 77 LDM)

El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% calculados sobre saldos.

Artículo N° 23. EXENTAS DE PAGO: Se exceptúan del pago de este impuesto personal: articulo 101 LDM

1. Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de 1° a 9° Grado b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
2. Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos
3. Los ciudadanos mayores de sesenta (60) años (según ley del adulto mayor) que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta; y,
4. Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.
5. Quienes constitucionalmente ejerzan la profesión en caso de maestros.

CAPITULO IV

11-7-1 IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N°24. Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así: (Artículo 78 LDM)

De Lps. 0.00	A Lps.500,000.00	Lps.0.30 por millar
De L.500,000.00	A L.10,000,000.00	L.0.40 por millar
De L. 10,000,001.00	A L. 20,000,000.00	L. 0.30 por millar
De L. 20,000,001.00	A L.30,000,000.00	L. 0.20 por millar
De 30,000,001.00	En adelante	L. 0.15 por millar

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

DECLARACIÓN JURADA:

Artículo N°25. Los contribuyentes a que se refiere el presente Artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. **La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.**

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria,

procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

CIERRE DEL NEGOCIO

Artículo N°26. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria ,Comercio y Servicios que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será notificado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

MULTAS

Artículo N°27 La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones. Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo N°28. Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el **permiso de operación** el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo N° 29. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo N°30. Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen

Artículo N°31. IMPUESTO A BILLARES No obstante lo dispuesto en el artículo No. 21, los establecimientos que a continuación se detalla, pagaran los impuestos siguientes:

1. **11-7-01-02-30-0 BILLARES**, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario; que para el año 2025 es: (**ARTICULO 79 LDM**).

Detalle	Cantidad
Salario Mínimo	Lps.
Salario diario	
Permiso de operación	600.00 anual

REQUISITOS PARA NEGOCIOS

- Copia de identidad
- Copia de RTN
- Copia de solvencia municipal
- Copia de comerciante individual (en caso de tener)

REQUISITOS PARA NEGOCIOS QUE GENERAN IMPACTO AMBIENTAL (Gasolineras, Cooperativas Cafetaleras, y empresas Constructoras,

- **Licencia ambiental**
- **Copia de comerciante individual (en caso de tener)**
- **Copia de RTN**
- **Constancia de unidad Ambiental**
- **Copia de identidad**
- **Copia de solvencia Municipal.**

2. IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES:

Nota: se tomará en cuenta como microempresas las de elaboración de tajadas, embutidos, Miel, etc

Código de Ingreso Sami	Código de ingresos Saft	Actividad	Categoría	Permiso de Operación 12-5-2-07-03-00	Mensualidad	Tasa Ambiental (Art.122 LM)	Observaciones
11-7-1-01-09-00	12.5.9.90.23.00 61	Productos de Panadería	Única Categoría		Declaración jurada		
11-7-1-01-09-00	11.7.1.01.09.01	Pastelerías	Única categoría	150	50	50	
11-7-1-01-03-00	11.7.1.01.03.01 —	Fabricación de productos lácteos	Única categoría	----	Declaración jurada	50	
11-7-1-01-12-00	11.7.1.01.12.0	Productos Alimenticios (Microempresas) y personas, individuales.	Única categoría	(100)	25	50	
11-7-1-01-08-00	11.7.1.01.08.01	Procesadoras de café(tostaduría)	Única categoría	500	100.00	300.00	
11-7-1-01-14-00	11.7.1.01.14.01	Planta purificadora de agua	Categoría	150	25	50	

3. IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Nota esta tasa se cobrará mensual utilizando la siguiente formula monto tasado +Tasa ambiental

Código	Código de ingresos Saft	Actividad	Categoría	Permiso de Operación 12-5-2-07-03-00	Mensualidad	Tasa Ambiental 12.5.05.00.00	Observaciones
11-7-1-03-53-00	11.7.1.03.53.01	Agencias de publicidad	Categoría 1°	300	40	50	
11-7-1-02-03-00	11.7.1.02.03.01	Tiendas	Categoría 1ª	75	35	25.00	(Venta de Zapatos y Vestuario)
11-7-1-02-05-00	11.7.1.02.05.01	Abarroterías	Categoría 1	1,000.00	Declaración Jurada	100	Única Categoría
11-7-1-02-10-0	11.7.1.02.10.01	Puesto de Venta de Medicinas	Única Categoría	600.00	50.00	50.00	Única categoría
11.7.1.02.09.00	11.7.1.02.09.01	Farmacias	Única Categoría	1,000.00	Declaración jurada	75.00	Única categoría
11-7-1-02-12-00	11.7.1.02.12.01	Ferreterías	Categoría 1 Ferretería	1,000.00	100.00	100.00	Única Categoría
11-7-1-02-13-00	11.7.1.02.13.01	Pulperías	Categoría 1° Categoría 2°	125.00 50.00	35 .00 25.00	50.00 20.00	Categoría 1° Categoría 2°
11-7-1-02-14-00	11.7.1.02.14.01	Glorietas y Casetas de Golosinas	Categoría 1	200.00	60.00	85.00	Única Categoría
11-7-1-02-35-00	11.7.1.02.35.01	Venta de Artículos Usados (Ropa y Zapatos)	Única Categoría	200.00	50.00	50.00	Única Categoría
11-7-1-02-17-00	11.7.1.02.17.01	Librerías y Papelerías	Única Categoría1	150.00	40.00	50.00	Única Categoría
11-7-1-02-20-00	11.7.1.02.03.02	Variedades y novedades	Única Categoría	200.00	25.00	25.00	

Código	Código de ingresos Saft	Actividad	Categoría	Permiso de Operación 12-5-2-07-03-00	Mensualidad	Tasa Ambientas 12.5.05.00.00	Observaciones
11.7.1.02.25.00	11.7.1.02.25.01	Venta de repuestos, accesorios grasas y lubricantes	Única	200.00	50.00	100.00	
11-7-1-02-34-00	11.7.1.02.34.01	Venta de Verduras	Categoría 1ª	150.00	50.00	50.00	Puestos Exteriores en el Mercado Municipal
12.5.99.02.24.00	12.5.9.90.24.501	Instalación de Carpas Comerciales Eventuales	Grande Mediano Pequeño		200.00 diario 150.00 diario 100.00 diario	L.50.00	
	11.7.1.02.48.05	Vendedores Ambulantes	Categoría Única Mensual		50.00	25.00	
	11.7.1.03.64.01	Empresas constructoras	Categoría Única	1,000.00	200.00	500.00	
	11.7.1.03.64.02	Empresas constructoras Maquinaria externa Temporal.	Categoría 1	2,500.00	200.00	500.00	maquinaria externa empresas que ejecutan algún proyecto o trabajo privado
	11.7.1.03.64.02	Empresas constructoras Maquinaria externa Temporal.	Categoría 2	500.00	200.00	500.00	Maquinaria externa empresas que realizan trabajos temporales
	11.7.1.02.48.04	Carros Repartidores	1)Carros Pequeños		75.00	50.00	
2)carros Medianos				100.00	50.00		
3)carros Grandes				250.00	50.00		
		Distribuidores Ruterros			150	Declaración jurada	

4. IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS.

Nota esta tasa se cobrará mensual utilizando la siguiente formula monto tasado +Tasa ambiental

Código	Codigo soft	Actividad	Categoría	Permiso de Operación 12-5-2-07-03-00	Mensualidad	Tasa Ambiental 12-5-1-05-00-00	Observaciones
11.7.1.03.01.01	12.5.9.90.23.0028	Transporte extra Urbano	buses	800.00	500.00	300.00	Servicios de Transporte
11-7-1-03.01.01	11.7.1.03.01.02	Transporte extra Urbano	Servicio de rapidito	600.00	400.00	200.00	Servicios de Transporte
11-7-1-03-01-02	11.7.1.03.01.02	Transporte Urbano, rural	Moto Taxi	300.00	200.00	150.00	Servicios de Transporte
11-7-1-03-02-00	11.7.1.03.02.01	Salas de belleza,	Categoría 1	200.00	50.00	100.00	
11-7-1-03-02-00	11.7.1.03.02.02	Barberia	categoría 1	200.00	50.00	100.00	
11-7-1-03-10-00	11.7.1.03.10.01	Comedores Restaurantes y Cafeterías	Única Categoría	500.00	100.00	200.00	
11-7-1-03-14-00	11.7.1.03.14.01	(Discomóviles locales)	Única Categoría	500.00	100.00	100.00	Categoría única
		Permisos para Espectáculos Públicos	Rodeos Carrera de Cinta Bailes	1,000.00 500.00 800.00		400.00 100.00 200.00	Por día O por evento

Código	Codigo saft	Actividad	Categoría	Permiso de Operación 12-5-2-07-03-00	Mensualidad	Tasa Ambiental 12-5-1-05-00-00	Observaciones
11-7-1-03-45-00	11.7.1.03.20.01	Hospitales, Clínicas y Policlínicas	Única Categoría	1000.00 Anual	Declaración jurada	100.00	Categoría única
11-7-1-03-23-00	11.7.1.03.23.01	Molinos que prestan servicio a particulares	Categoría Única	100.00 (por molino)	25.00	20.00	
11-7-1-03-47-00	11.7.1.03.47.01	Asociaciones o Cooperativas de ahorro y préstamo /Casas de Cambio (Caja Rurales)	Categoría 1	L.300.00	75.00	L.150.00	
11.7.1.03.25.00	11.7.1.03.25.01	Instituciones Bancarias	Diferentes agentes	1,000.00	Declaración Jurada.	L.200.00	Única Categoría
11-7-1-03-49-0	11.7.1.03.49.01	Hospedajes	Única Categoría	300.00	100.00	100.00	Única categoría
17-6-3-01-01-0	11.7.1.03.62.01	Renta de locales comerciales	De 1 a 5 Locales De 6 locales en adelante	600.00 Por local 1,000.00	50.00 por local (por 12 meses) 50.00 por local (por 12 meses)	200.00	Locales comerciales Privados

11-7-1-03-28-00	11.7.1.03.28.01	Talleres de Servicio	Talleres Mecánicos (automotriz	300.00	100.00	100.00	Única Categoría
11-7-1-03-28-00	11.7.1.03.28.02		Talleres de Carpintería				CARPINTERIA Categoría Única
11-7-1-03-28-00	11.7.1.03.28.03		Talleres de Soldadura	300.00	100.00	100.00	SOLDADURA Categoría Única
				500.00	100.00	100.00	
11-7-1-03-34-0		Servicios de Energía Eléctrica	ENEE	-	Declaración Jurada		
11-7-1-03-35-00	11.7.1.03.35.01	Cooperativas, Beneficios y Asociaciones Cafetaleras que prestan servicios	Única categoría	4,000.00	2,500.00	3,000.00	Anual
11-7-1-02-06-00	11.7.1.02.06.01	Intermediarios	<u>Intermediario de café</u> Categoría 1(3,500.00	500.00	2,000.00	Nota: El periodo de temporada de producción de café por un término de 6 meses a

	1		Categoría 2	1,000.00	200.00	800.00	considerarse en la categoría 1. En la categoría 2 se considera un termino de 3 meses debido contribuyentes que no realizan el proceso de compra venta de café localmente.
11-7-1-02-23-0	11.7.1.02.23.01	Venta de Productos Agropecuarios	1,500.00	Declaración jurada		200.00	Veterinarias y otros productos
11-7-1-02-08-0	11.7.1.02.08.01	Gasolineras	3,000.00	Declaración		500.00	
11-7-1-03-18-00	11.7.1.03.18.01	Bufetes, consultorios y tramitaciones	500.00	Declaración jurada		100.00	Única categoría
11-7-1-03-59-00	11.7.1.03.59.01	Servicio de encomienda	1000.00		100.00	100.00	
	11.7.1.03.11.01	Canchas multi usos	500.00		200.00	200.00	

CAPITULO V IMPUESTO

11-7-4-00-00-00- EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS NATURTALES

TASA POR EXTRACCION Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO N.º 34 La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que la sostenibilidad ambiental en términos municipales.

Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado. **Artículo 80 LDM.**

Para tales efectos, se establece una tasa del 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del termino municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento , proceso o acopio o cualquier otra dis

ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO N.º 35 La Municipalidad ejerce control y administración sobre todo árbol, arbusto o planta en el término municipal, plantada/sembrada en las vías públicas y en las áreas privadas, como jardines, solares, etc., en consecuencia, ninguna persona podrá talar, cortar o aprovechar arboles sin previa autorización del ICF instituto de conservación forestal o la Unidad Ambiental Municipal, su incumplimiento será sancionada con una multa de L. 800.00 **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

ARTICULO N.º 36 Se prohíbe el corte de árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos Municipales, riberas de ríos, riachuelos, quebradas, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados, excepto que constituya peligro hacia la vida de las personas, el patrimonio público o privado, el cual será valorado y justificado por la Unidad Municipal de Ambiente, su contravención será sancionada con una multa de L. 800.00 por árbol talado/aprovechado según dictamen final de la unidad ambiental **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

ARTÍCULO N.º 37 Cuando una persona necesite talar, cortar o aprovechar un árbol/arbusto que se encuentre en la vía pública en general o en su propiedad, deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que evaluara si esta de grave

peligro para la salud de las personas o bienes materiales, en caso de ser así extenderá un permiso bajo el respaldo de la corporación municipal.

ARTICULO N.º 38 En aquellos casos que se haya autorizado aprovechamiento, sea en propiedad pública o privada dentro del término municipal, el interesado firmara un acta de compromiso en la Unidad Ambiental Municipal, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, el número de árboles con especies nativas que la Unidad Ambiental le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos, bajo la responsabilidad de asegurar que los mismos logren afianzarse o establecerse en la zona.- En Caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se sancionará con una multa equivalente a L. 2,000.00 **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

ARTÍCULO N.º 39 Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados o aprovechamiento ilegal de árboles, árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, etc., acción que será coordinada por parte del personal de la Unidad Ambiental y del Departamento Municipal de Justicia Municipal. Los objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin que se siga el procedimiento legal respectivo.

ARTICULO N.º 40 Quien cause el derribo, dañe árboles, arbustos en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, el responsable deberá asumir la reparación del daño causado mediante el cumplimiento de las medidas técnicas que le señalará la Unidad Ambiental Municipal, notificadas en legal y debida forma al infractor, estas deberán cumplirse en el término de treinta (30) días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de L 1,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

ARTICULO N.º 41 Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del Municipio de Mercedes, en medidas público o privado, será sancionado con una multa de L.800.00 por cada árbol; sin perjuicio de plantar diez (10) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine la Unidad Ambiental Municipal. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0**

ARTICULO N.º 42 “La utilización del fuego con fines de prevención, a través de quemas controladas, se considera un mecanismo esencial para la gestión adecuada de las áreas forestales, tanto públicas como privadas. Esta práctica se registrará por las normativas técnicas y legales que establezca el Instituto de Conservación Forestal (ICF). El incumplimiento de estas disposiciones estará sujeto a una sanción económica de L. 1,500.00 por cada hectárea afectada” **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

ARTICULO N.º 43 Con igual monto al señalado en el artículo anterior, serán sancionados aquellas personas que, siendo propietarios de predios con cobertura forestal, vegetativo, no tomen las medidas preventivas para evitar incendios forestales, para tal fin los responsables de los predios o terrenos de vocación forestal, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Ambiental Municipal.
Código de Ingreso.: 12-5-99-03-5-0

ARTÍCULO N.º 44 Se considera que son árboles históricos o de Protección Especial aquellas especies que crecen en terrenos tanto públicos como privados, ya sea como resultado de plantaciones o de forma natural. Además, se caracterizan por su longevidad, así como por su diámetro, altura, copa y otros rasgos que los hacen destacar en su entorno regional.

ARTICULO N.º 45 Se prohíbe el aprovechamiento, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Ambiental Municipal, la oficina más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su dictamen a la Corporación Municipal a fin que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión, su corte ilegal, será sancionada con una multa de L.5,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0**

ARTICULO N.º 46 Para la declaratoria de estos árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición de parte, mandando hacer las evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, con su resultado, se aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo y protección que requerirá la especie (s).

ARTÍCULO N.º 47 Las áreas forestales ejidales existentes dentro del casco urbano del municipio, estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Ambiental Municipal para su implementación.

ARTICULO N.º 48 Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en el término municipal, deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que compete de acuerdo a su actividad: tener aprobado su plan de manejo /operativo, su licencia ambiental o su equivalente de acuerdo a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE) la licencia de extracción de recursos extendida por la corporación municipal, en caso que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, obtener el permiso de operación respectivo.

ARTICULO N.º 49 Cuando se trate de licencias no comerciales en terrenos ejidales o privados, la Unidad Ambiental Municipal, verificara que el interesado haya presentado como mínimo: solicitud de autorización de licencia, fotocopia de tarjeta de identidad, solvencia municipal, fotocopia de carnet de motosierra, coordenada ubicación de árbol, documentos sobre la propiedad donde aprovecharan los árboles o en su efecto la respectiva autorización del propietario legítimo una minuta o presupuesto de la madera a utilizar, un croquis del sitio donde hará uso de la madera, constancia ambiental firmada por el jefe de la Unidad Municipal Ambiental o el alcalde auxiliar y recibo de la Municipalidad que pago por árbol. Para llevar a cabo una labor supervisada, los alcaldes auxiliares del sector verificaran en el campo, diferentes compromisos y aspectos de la licencia, debiendo informar a la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO N.º 50 Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales dentro del término municipal, toda persona natural o jurídica deberá presentar la documentación correspondiente para el trámite de permisos los cuales se presentarán ante las oficinas de ICF (Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre) para su debida aprobación, cada trámite estará sujeto a los siguientes pagos:

1. Aprovechamientos para licencias no comerciales (todo árbol del cual se extraerá madera) L. **150.00** por cada árbol
2. Aprovechamiento para licencias no comerciales (Todo árbol seco, caído o muerto del cual se extraerá madera) L.**75.00**

Código de ingreso: 12.5.9.90.24.104

- 3 Cortes de madera necesarios para apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas, telegráficas, sistemas de acueducto y otras obras sociales pagarán L.100.00 el metro cúbico. **Código de Ingreso: 12.5.99.02.41 .00**
- 4 Por extracción de cada carga de leña se cobrará un valor L 2.00
- 5 Por la extracción de postes para cerca se cobrará el valor de L: 2.00 por unidad.

En cuanto a las especies en peligro de extinción o amenazadas, se estará sujeto a las disposiciones del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y la lista roja emitida de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

ARTICULO N.º 51 Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies silvestres en forma ilegal, como mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles, arácnidos y cualquier otro representativo de la fauna, el infractor será sancionada con una multa entre L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por espécimen. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

ARTICULO N.º 52 Cuando la acción ilegal se hiciera sobre más de dos especies y/o especímenes, dentro de un radio de doscientos cincuenta metros (250m) alrededor de un naciente y a ciento cincuenta metros (150m) a uno y otro margen de un río, quebrada, arroyo, riachuelo que posee el municipio en sus áreas de influencia será sancionado con una multa entre L. 2,000.00 a 5,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

Cuando haya que explotarse, extraerse pescar, cazar o de cualquier forma disponer legalmente de la vida silvestre, se estará sujeto a las disposiciones técnicas y legales de las leyes especiales y municipales.

ARTICULO N.º 53 Se prohíbe el establecimiento de corrales, establos o cualquier instalación destinada a la cría, reproducción o mantenimiento de ganado vacuno, caballo, Aznar, mular, porcino y otros en el término municipal o áreas contiguo a nacientes de agua, tomas de agua, quebradas; quienes al momento de aprobarse este Capítulo Ambiental, estuvieren enmarcados dentro de esta prohibición, tendrán un plazo improrrogable de tres (3) meses para trasladar sus instalaciones fuera del casco urbano bajo las directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. La contravención a esta normativa, será sancionada con una multa de L. 5,000.00 a L. 10,000.00. Y cierre del local según artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-10-0.**

ARTÍCULO N.º 54 Los propietarios de animales, que permitan que su ganado ande vagando en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa de Lps.300.00 la primera vez y de L.600.00 por la segunda vez, por cabeza. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-9-00.**

Para tales efectos, se decomisara el animal y se llevara al poste publico notificándole a su propietario sobre el decomiso, para que en el término de cinco días proceda el propietario a pagar la multa, habiendo transcurrido dicho plazo, se ordenara que sea subastado o sacrificado sin ninguna responsabilidad de la Corporación Municipal, debiendo donarse la carne en caso que sea comestible a un centro educativo a fin que se destine para la merienda escolar o cubrir otra necesidad de alimentación; de cada una de las actuaciones, se levantara una acta de las actuaciones realizadas. En caso que los animales de la persona sancionada anden de nuevo vagando o sin ningún control en lugares públicos o privados, se sancionará con el doble de

multa, en todo decomiso previo a la entrega de los animales vagabundos, deberá pagarse la multa.

En el área Urbano debe de encargarse la Dirección de Justicia y en el área rural los alcaldes auxiliares.

ARTÍCULO N.º 55.- Se prohíbe la cacería ilegal en el término municipal realizada por clubes de caza o particulares, que no posean licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la licencia de extracción de recursos otorgados por esta Alcaldía Municipal.

Las personas que ingresen al municipio con vehículos, perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, inclusive a los alcaldes auxiliares en las aldeas para vigilancia del actuar de estas personas.

La Alcaldía Municipal por medio de la Unidad Ambiental Municipal, colocara rótulos en lugares estratégicos para hacer cumplir esta disposición.

ARTÍCULO N.º 56 Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, mantenerlos en cautiverio o como centro de acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se cometa; será sancionado con una multa entre L. 3,000.00 a L. 6,000.00 **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

ARTICULO N° 57 La Corporación Municipal, en uso de sus facultades en la Ley Forestal, y particularmente lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo, hechas las investigaciones técnicas y legales, podrá declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal, como complemento a las regulaciones sobre fauna silvestre en el municipio.

ARTICULO N° 58 Quienes tengan especies faunísticas en el término municipal como mascotas, deberán registrar las mismas como mascotas ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a los procedimientos legales.

ARTICULO N° 59 Quienes hayan sido autorizados para actividades de cacería, pesca o extracción de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Ambiental Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación: la Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), cuando se trata de especies hidrobiologías, la licencia ambiental o el documento que otorgue la Secretaria de Recursos

Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE), así como los demás documentos que deba portar conforme a derecho.

ARTICULO N°60 Recepcionados los documentos referidos en el artículo anterior, la Unidad Ambiental Municipal, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de mérito a la Tesorería Municipal, a fin que el interesado realice el pago de acuerdo a la al Plan de Arbitrios. Posteriormente la Unidad Ambiental Municipal, otorgará la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevará a cabo la extracción de vida silvestre.

En ningún caso, se otorgarán permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditado y aprobada por la autoridad respectiva.

ARTICULO N°61. Se prohíbe en la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como arpones, garfios, pinchos, redes con luz menor de cuatro (4) pulgadas, dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasto, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus criaderos. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de entre L. 800.00 a L. 1,500.00 por espécimen. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

ARTICULO N°62. Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres, su contravención será sancionada con una sanción administrativa entre L. 1,000.00 a L. 3,000.00 por espécimen. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00**

ARTICULO N°63. Para la recolección, extracción o cacería de fauna silvestre por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por parte las autoridades competentes, pagarán por la entrega de la Licencia de extracción de recursos que otorga el municipio, la cantidad de L.5, 000.00 **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

ARTÍCULO N°64. Las Licencias para extracción, caza, pesca o recolección de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta alcaldía municipal, sin haberse agotado el trámite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado su pena de incurrir en responsabilidad.

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS

ARTÍCULO N°65 Se autorizará una Licencia de Extracción o Explotación por el aprovechamiento de Recursos Naturales renovables y no renovables, misma que se otorgará habiendo resuelto la corporación municipal a través de un punto de acta y a través de un dictamen favorable por la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO N°66 Para el aprovechamiento o extracción de recursos mineros no metálicos, se extenderá una licencia para extracción de recursos mineros, la cual tendrá una vigencia de un año, debiéndose pagar para la extensión de la misma, lo siguiente:

1. Explotación Mecanizada o industrializada de canteras, minerales, no metálicos, pagaran por la licencia la cantidad de L.30,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00**
2. Explotación artesanal de material minero no metálico (piedra, arena, ripio, material de relleno, etc.), los interesados, pagaran la cantidad de L.50.00 por metro cúbico extraído, para lo cual la Unidad Ambiental Municipal, deberá llevar un control técnico y administrativo con el departamento Municipal de Justicia y Catastro para su correcta administración. **Código de Ingreso: explotación de canteras 11-7-4-01-01-00**

ARTICULO N°67 Se sancionara con una multa de 2,000.00, a la persona que extraiga ilegalmente balasto, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o realizarlo dentro de los doscientos (200) metros aguas arriba y doscientos (200) metros aguas debajo de un puente; También se decomisara lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-05-00**

ARTÍCULO N°68 El otorgamiento de Licencias de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la alcaldía municipal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. No se otorgarán licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción o compactación de suelos en áreas contiguas a cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, aplicable al casco urbano y rural.

2. En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, se deberán observar: I- los lineamientos técnicos del Instituto Hondureño de Geología y Minas. (INHGEOMIN), II.- lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en su artículo del 26 al 29, y, III.- lo señalado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, de acuerdo a su competencia.
3. No se permite el uso de explosivos para desarrollar actividades mineras, excepto que haya sido autorizado por el Instituto Hondureño de Geología y Minas. (INHGEOMIN), y la Secretaria de Defensa y que el interesado acredite que ha incorporado las diferentes medidas de mitigación de acuerdo a la ley. La contravención a este artículo, será sancionado con una multa de L. 10,000.00, sin perjuicio de las acciones civiles que ejerza el afectado

ADMINISTRACION DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO N°69. Es responsabilidad de la alcaldía municipal, recolectar las basuras domiciliarias de los usuarios de este servicio, por su parte cada vecino, está en la obligación de hacer uso de este servicio, se exceptúa de este servicio la recolección de aquellas basuras provenientes de actividades de construcción, basuras agrícolas o limpieza de terrenos, llantas, chatarra, y otros.

ARTÍCULO N°70 Se prohíbe depositar desechos en lugares públicos con tiempos prolongados (1 día antes) antes de paso de tren de aseo. Se prohíbe depositar desechos en lugares públicos después de la recolección por parte del tren de aseo municipal, la contravención se sancionará con una multa de L. 500.00. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-19-00**

La reincidencia en esta conducta se sancionará con el doble de la multa. Sin perjuicio que el responsable recolecte sus desechos arrojados y los deposite correctamente.

ARTÍCULO. 71- Se prohíbe depositar desechos fuera del sitio señalado por parte de la autoridad municipal, la contravención se sancionará con una multa de L. 5,000.00 a 10,000.00. La reincidencia en esta conducta se sancionará con el doble de la multa. Sin perjuicio que el responsable recolecte sus desechos arrojados y los deposite correctamente.

ARTÍCULO N°72 Los conductores de vehículos que recolectan basura, transportan o de cualquier forma son utilizados para llevar desechos y no toman las medidas para evitar el derramamiento, desprendimiento de la basura en la calle, ya sea por no contar con un toldo o que este en malas condiciones o mal instalado, será sancionado con una multa de L.500.00 **Código de Ingreso: 12-5-99-03-19-00**

ARTICULO N°73 Los talleres de mecánica, cambios de aceite usado (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, balconeras, boqueras, etc. y cualquier otra actividad que genere desechos de iguales circunstancias, deberán recolectar sus desechos y disponer de ello, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. En caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la Corporación Municipal de la venta para su control y seguimiento.

ARTICULO N°74 En caso que el ciudadano no cumpliera lo señalado en el artículo anterior, se sancionará con una multa de L.800.00, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la no renovación del mismo y el retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

ARTICULO N°75 Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riberas de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores, quienes contravengan esta disposición será sancionado con una multa de L. 200.00 a L. 400.00 por cada llanta. **Código de Ingreso 12-5-99-03-19-00**

Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, deberán disponer correctamente de ellas, so pena de ser sancionados con una multa entre los L.1,000.00 a 2,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-19-00**

ARTÍCULO N°76 Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa de L. 3,000.00 a L. 6,000.00. **Código de Ingreso 12-5-99-03-19-00**

De igual forma, se prohíben las quemas agrícolas en el término municipal, su contravención será sancionada con una multa de L 500.00 por manzana quemada. **Código de Ingreso:**

ARTICULO N°77 Si la persona natural o jurídica, quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con el doble de la multa y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia.

La imposición de las sanciones es sin perjuicio que al infractor retire los desechos que haya dispuesto incorrectamente.

ARTICULO N°78. Los centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier otro centro que genere desechos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones, curaciones, como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros, deberán depositar y/o hacer un tratamiento adecuado de los mismo, debiendo obtener ante la autoridad local de salud y la Unidad Ambiental Municipal, los lineamientos técnicos respectivos.

ARTICULO N°79 Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier forma disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedente de hospitales, clínicas médicas, Centros de Salud, laboratorios, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general. La contravención será sancionada con una multa entre L.2, 000.00 a L. 6,000.00; sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-19-00**

ARTICULO N°80 Las personas naturales o jurídicas que en el término municipal, se dedican al procesamiento de café en beneficiados u otro sistema, estarán en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucílago, etc.), para lo cual podrán incorporar técnicas como: fosas sépticas, pilas de oxidación, lombricultura, esparcimiento de pulpa en cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Ambiental Municipal y la Asociación Hondureña de Productores de Café (**AHROCAFE**) e Instituto hondureño del Café (**IHCAGE**) por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculadas a la actividad caficultora, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio.

La contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa entre L. 300.00 a L. 2,000.00, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Público. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

ARTICULO N°81 Quien sea sorprendido por autoridad municipal o por un habitante del municipio, arrojando basura, desechos industriales, provenientes de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, etc., riveras de ríos, quebradas, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa de L. 500.00 a L. 1000.00. Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal el infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-19-00**

De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin que se coordinen operativos contra dichos infractores y se proceda conforme a la ley, inclusive el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

ARTÍCULO N°82. Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; su contravención

será sancionada con una multa de L. 1,000.00 sin perjuicio que el propietario del negocio realice los cambios necesarios. **Código de Ingreso:12.5.99.03.10.00**

ARTICULO N°83. Para un buen manejo de los productos químicos, el dueño del negocio deberá crear un estante aparte, separado de los productos comestibles y cumpliendo las medidas que para tal fin le señale la Unidad Ambiental Municipal y autoridades en la materia, las cuales serán verificadas antes que se le otorgue el permiso de operación.

ARTÍCULO N°84 Se prohíbe la instalación de venta de productos químicos en general, contiguo a ventas de productos de consumo humano (comedores, restaurantes, casetas, etc.), de igual forma se prohíbe la venta de alimentos o productos de consumo humano, en aquellos negocios donde venden productos químicos.

ARTÍCULO N.º 85 Todos los establecimientos comerciales que generen envases de vidrio como: depósitos, restaurantes, billares, etc. Deberán realizar la debida clasificación de los envases según la siguiente categoría; (verde, transparente y marrón) y tener listo dicho residuo para el día específico de la ruta de vidrio. Tener separado el vidrio de los residuos comunes

ARTÍCULO N° 86 Todos los establecimientos comerciales que generen envases de vidrio y que no hacen uso de la ruta específica pueden llevar dicho residuo al Relleno Sanitario del Valle de Sensentí debidamente clasificado

ARTÍCULO N.º87 Los desechos punzo cortantes, inmediatamente después de ser utilizados se depositarán en recipientes de material rígido con tapa, con una abertura que impida la introducción de las manos. Se permite utilizar envases plásticos vacíos y cajas de cartón corrugado grueso que evite perforaciones y facilite el transporte seguro. El recipiente debe tener una capacidad no mayor de 2 litros y ser etiquetados con la leyenda que indique. “Peligro desechos punzo cortantes”.

ARTÍCULO N°88 Los generadores de residuos bioinfecciosos deben tener listos para transporte y disposición final dichos residuos, el día específico en el que pasa la ruta por el establecimiento, quedando terminantemente prohibido disponerlos en el tren de aseo municipal de residuos comunes.

ARTÍCULO N°89 Es responsabilidad del productor realizar el triple lavado y perforado de los residuos agroquímicos, esta se debe realizar en un área destinada para este fin, para lo cual el

trabajador debe usar la ropa de trabajo y el equipo de protección personal necesarios (delantal, guantes, botas de hule, lentes, etc.). el incumplimiento de lo anterior dará lugar a una multa de L.50.00 por envase(botella/bolsa) **ARTÍCULO N.90.** Los envases vacíos de agroquímicos no se deben utilizar para almacenar alimentos, agua u otras sustancias que puedan consumir las personas o los animales, estos deben ser depositados en el mini centro más cercano.

ARTÍCULO N.º91 El único sitio autorizado para destino final de los residuos agroquímicos es el Centro de acopio del Relleno Sanitario Ubicado en San Francisco del Valle, Ocotepeque

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTICULO N°92 La Unidad Ambiental Municipal en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, serán los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades el Departamento Municipal de Justicia, de realizar la apertura del expediente de mérito y seguir el procedimiento legal administrativo a fin controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma.

ARTÍCULO N°93.- Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autoricen, pagarán **por el permiso de instalación** por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, de acuerdo a la siguiente categorización

Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán:

Concepto	Rótulos Colgante en la calle	Pintados en la Pared	Rótulos Luminosos	Rótulos de neón	Vallas publicitarias	Mantas y Pancartas	Código
Grandes	L. 300.00	L. 175.00	L. 500.00	L.500.00	L. 50.00	L. 100.00	12-5-99-02-5-0
Pequeños	L. 150.00	L. 125.00	L. 300.00	L.400.00	L.30.00	L. 50.00	12-5-99-02-5-0
Medianos	L. 175.00	L. 150.00	L. 400.00	L.300.00	L. 50.00	L. 80.00	12-5-99-02-5-0

Estadio Municipal

Rótulos y vallas publicitarias dentro del estadio	Se cobrará por metro cuadrado, anualmente
Estadio Municipal	L.100.00

ARTÍCULO N°94 No se permitirá publicidad sobre monumentos históricos, elementos naturales piedras, paredones y sitios que en general, modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama.

ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS Y AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO N°95.- Se declaran Zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, aldeas y caseríos del municipio.

ARTÍCULO N°96.- Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Instituto de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la participación de entes administradores del recurso agua sean juntas de agua, auxiliares patronatos en conjunto con la alcaldía municipal para su mejor manejo. Se toma como referencia quinientos metros (500m.) alrededor de una naciente de agua en general y de trescientos metros (300m.) a uno y otro lado de todo curso de agua permanente que existen y/o cruzan el término municipal. En dichas áreas no se otorgarán permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

ARTICULO N°97- Para la delimitación de estas zonas municipales protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Ambiental Municipal, para que con el apoyo del Instituto de Conservación Forestal (ICF), Departamento de Catastro, Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor de tres (3) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas de Agua y/o los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a demarcar físicamente.

ARTÍCULO N°98 Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, bromelias y otros propios de la zona), así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 800.00 por árbol, mata o arbusto cortado. **Código de Ingreso 12-5-99-03-05-00**

ARTICULO N°99.- Se prohíben actividades de agricultura, caficultura, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, contiguo a los cuerpos de agua permanentes del municipio, sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

ARTICULO N°100.- Quien prepare insecticidas, lave bombas o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que estén dentro de la zona de drenaje o que sirva

para abrevaderos para animales en general, que hayan servido para fumigar, aplicar, guardar o haber sido utilizado en la propagación sustancias químicas; será sancionado con una multa de L.3,000.00 a L. 5,000.00. **Código de Ingreso: }**

ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR ANTENAS Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA

ARTICULO N°101 Se prohíbe la instalación de antenas y/o equipos de generación de ondas electromagnéticas, contiguo o dentro de un radio de doscientos metros (200 Mts.) alrededor de establecimientos de salud, educativos, de culto religioso, deportivos, centros habitacionales y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el casco urbano como rural.

ARTICULO N°102 Cuando hayan interesados, en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie, transmita ondas en general fuera de las áreas descritas en el artículo anterior, el interesado deberá presentar su petición ante la Corporación Municipal con la documentación técnico –legal, inclusive la otorgada por las otras autoridades administrativas, como ser; licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la alcaldía ordenara las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor.

ARTICULO N°103.- Para resolver afirmativamente la Corporación Municipal, deberá hacer las consultas a los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector.

ARTICULO N°104.- La alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier empresa pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante, de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos por esta corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular.

ARTICULO N°105.- Las diferentes personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas dentro del término municipal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales efectos existen en el manejo del área protegida; para tal fin son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

ARTICULO N°106 Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o sistemas de sonido en general, que sobrepasen los niveles de ruido o sonido de los legalmente

permitidos. (salvo a actividades especiales previamente autorizadas por la autoridad competente.)

Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

1. Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda 65 decibeles, fuera de la vivienda 50 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.
2. Zonas Comerciales: como nivel máximo dentro del centro comercial 95 decibeles, fuera del centro comercial 50 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
3. Zonas industriales: como nivel máximo 85 decibeles, fuera de la zona industrial 75 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
4. Iglesias y similares: como nivel máximo dentro de la iglesia 75 decibeles, fuera de la iglesia 60 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

La contravención a los niveles permitidos, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 en el sector vivienda; L. 1,500.00 en el sector comercial y L. 2,000.00 en el sector industrial; en iglesias y similares. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-10-00**

ARTÍCULO N°107- El Departamento Municipal de Justicia, deberá decomisar todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos y que este contraviniendo las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios, los que serán devueltos hasta haber pagado la sanción administrativa.

ARTICULO N°108.- Cuando haya necesidad de usar parlantes y equipo de sonido en espacios abiertos, sea para llevar conciertos, campañas evangelistas, promoción de productos, etc., será valorado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, a fin de establecerle las disposiciones técnicas puntuales para el uso del equipo, definiendo entre otros aspectos, horarios, limitaciones en prueba de sonidos, otras medidas de mitigación, etc. La contravención a las disposiciones contenidas en el permiso, serán sancionadas con una multa de L. 2,000.00.
Código de Ingreso: 12-5-99-03-10-00

EN RELACION A LA ENERGIA EOLICA-HIDRICA.

ARTICULO N°109 Para el otorgamiento del permiso de construcción de un parque eólico e hídrico dentro de la jurisdicción municipal, el interesado deberá presentar la licencia ambiental o el permiso que para tales efectos haya establecido la Secretaria de Mi Ambiente, así mismo la licencia, contrato u otro documento oficial que para estos fines otorga la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o las estimaciones de producción de energía en el término municipal

de acuerdo a los estudios realizados, así como la documentación sobre la tenencia de la tierra o los arreglos jurídicos que hayan celebrado con sus legítimos propietarios.

ARTICULO N°110.- La evaluación de impacto ambiental (EIA), de pre factibilidad, económico, social, ambiental, energético o cualquier otro estudio que se lleve a cabo para la instalación de parques eólicos e hídricos en el municipio, deberá ser participe esta Corporación Municipal en cada una de las actuaciones, consultas y/o resoluciones que se lleven a cabo por parte de los entes estatales, de esta forma se garantiza la participación del gobierno municipal para la toma de futuras decisiones. En tal sentido las personas naturales y/o jurídicas que impulsan la producción de esta energía, estarán en la obligación de informar/notificar sobre los avances y resultados obtenidos a esta Corporación, como requisito previo a la presentación de solicitudes o cualquier acto administrativo que requieran de esta Corporación Municipal.

ARTÍCULO N°111 .- La generación de energía eólica-hídrica, es un beneficio directo al desarrollo integral del Municipio de Mercedes, para tales efectos la empresa beneficiara de la energía producida en la jurisdicción municipal, se obliga a suscribir un contrato con la Alcaldía Municipal de Mercedes, obligación que deberá suscribirse antes del otorgamiento del permiso de operación; un equipo integrado como mínimo por un abogado, un ingeniero eléctrico y un economista especializado en el área nombrado por la Corporación Municipal, será contratado para presentar una propuesta técnico –jurídica para negociar con la empresa, que luego de ser evaluado por la corporación será sometido a su aprobación. Los costos de contratación de este personal especializado, serán pagados de los fondos provenientes del permiso de construcción otorgado inicialmente a la empresa productora de energía eólica-hídrica.

ARTICULO N°112.La suscripción de las obligaciones entre la Alcaldía, Municipal de Mercedes y la empresa, son excluyentes de otros compromisos, obligaciones, tasas, impuestos o negociaciones que la empresa deba cumplir conforme a la ley o haya suscrito con otras autoridades o terceros.

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL

ARTICULO N°113 El pago de las sanciones se hará en la Tesorería de la municipalidad, un 20 % de los fondos obtenidos en concepto de multas se destinara para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Ambiental y el otro 30% para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, etc.

ARTICULO N°114 La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio que los titulares del Departamento Municipal de Justicia, Unidad Ambiental Municipal o cualquier persona presente ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

ARTICULO N°1115 Cuando por la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos, especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a disposición de la Policía Nacional, Ministerio Publico, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES Y VENTAS DE SOLARES.

ARTICULO N°116.- Los proyectos de lotificaciones o urbanización y ventas de solares, que se pretendan desarrollar en el término municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus facultades hayan onocido y resuelto al respecto, como ser: secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE), Empresa Energía Honduras (EEH), Juntas de Agua y Saneamiento Locales, entre otros.

Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía Municipal para asentamientos humanos, deberán reunir las condiciones más aceptables para su posterior colonización.

ARTÍCULO N 117.- Las áreas que deben ser entregadas a la Corporación Municipal, como áreas verdes 10% del área total a urbanizar, equipamiento social 5% del área total a urbanizar, calles 6 metros de ancho, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser legalmente escriturados y cercados, por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevara a cabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación.

ARTÍCULO N°118.- El interesado en desarrollar un proyecto de lotificaciones o urbanización, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la siguiente documentación:

1. Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, numero, área total de lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la secretaria de Mi Ambiente.
3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario,
4. Aprobación del Sistema de agua potable,
5. Sistema de evacuación de aguas lluvias,
6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica,
7. Aprobación del Sistema de recolección de basuras o desechos domiciliarios,

8. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
9. Las áreas verdes y de equipamiento social con que contara el proyecto,
10. Plan de arborización,
11. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta

ARTICULO N°119.- Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal, dará traslado del expediente al Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento Municipal de Justicia y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico – legal.

ARTICULO N°120 Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal. Cumplimentados los requerimientos de la alcaldía municipal, la secretaria Municipal trasladara el expediente al pleno de la Corporación para su conocimiento y resolución.

En ningún caso, se trasladará el expediente de mérito al pleno de la Corporación si no se hayan subsanados las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO N°121 Las áreas que deben ser entregadas a la Corporación Municipal, como áreas verdes, equipamiento social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasadas por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevara a cabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación.

Se respeta linderos antiguos dejando 1.5 metros a cada cera peatonal en casco urbano , como zona rural

ARTÍCULO N°122 No se otorgarán permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, si no, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo 78.

No se autorizarán proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, aquellas áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o un ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica – legal permita estos proyectos.

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTICULO N°123 La Unidad Ambiental Municipal, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica que colaborador en la política ambiental que lidera la Corporación Municipal.

ARTICULO N°124 Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar legalmente la alcaldía municipal, se establece un procedimiento para recepción y posterior resolución de la autoridad competente.

ARTICULO N°125.- El interesado deberá presentar una solicitud por escrito de su petición, adjuntando copia de su tarjeta de identidad, copia de su solvencia municipal, Coordenadas, Copia de carnet de matrícula de motosierra, Minutas de madera visto bueno del alcalde auxiliar, un croquis del lugar donde realizara la actividad o llevara el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario, se dará apertura del expediente y se registrara en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creara en esta corporación municipal.

ARTICULO N°126- La Unidad Ambiental Municipal, en caso que lo amerite, enviara a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro, director Municipal de Justicia, Recaudación de impuestos, etc. para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones firmadas y selladas.

Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Ambiental Municipal, para que este emita el permiso o informe sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificara al interesado para sus efectos legales.

ARTICULO N°127 De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por esta Corporación, foliado y sellado.

Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal, sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.

INCENTIVOS AMBIENTALES

ARTÍCULO N°128.- Se establece como incentivo, el premio “**LIMPIO Y AGRADABLE**” el cual será entregado en forma anual por parte de la alcaldía municipal a la aldea, caserío o barrio que haya cumplido con los requerimientos ambientales. La Corporación Municipal aprobará su reglamento.

ARTICULO N°129.- El Departamento de Catastro en conjunto con la Unidad Ambiental Municipal y el Departamento de Contabilidad, levantarán un inventario de cada una de las propiedades existentes en las zonas de reserva del término municipal, para que con el apoyo del ICF, se lleve a cabo un estudio que contenga entre otros aspectos: el levantamiento catastral de las propiedades y sus propietarios, un inventario y valorización de recursos naturales e identificación de oferentes de servicio y consumidores, para construir un

programa estratégico de incentivos ambientales, siendo la exoneración del impuesto sobre bienes inmuebles uno de los principales incentivos.

ARTICULO N.º 130. Obtenido los resultados del estudio señalado en el artículo anterior y ser beneficiado de la exención arriba mencionada, cada legítimo propietario deberá suscribir un contrato de Servicios Ambientales, que contendrá las diferentes cláusulas contractuales, que establecerán los derechos, obligaciones y causales de rescisión del contrato.

LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTICULO N.º 131 La Unidad Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera particular con las fuerzas vivas locales.

ARTICULO N.º 132.- Se establece la planificación regional, como herramienta a ejecutar a lo interno de la mancomunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, mismo que se ejecutara con las autoridades municipales de otros municipios contiguos o con influencia en el lugar del problema, a fin que en forma intermunicipal se busque las estrategias adecuadas de solución.

ARTICULO N.º 133 La Corporación Municipal, impulsara los diferentes procesos organizativos y de participación ciudadana, a fin de integrar los diferentes Consejos Consultivos Municipales, Consejos Consultivos comunitarios, para tal fin, la Unidad Ambiental Municipal, impulsara una estrategia organizativa en las diferentes comunidades del municipio.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

ARTICULO N.º 134.- En aquellas denuncias ambientales en general y en las cuales se haya agotado el procedimiento administrativo, y el responsable no adopte medidas correctivas o se niegue a cumplir las disposiciones técnicas o legales contenidas en la resolución administrativa y esta se encuentre firme, el titular del Departamento Municipal de Justicia y/o la Unidad Ambiental o cualquier persona afectada, podrán presentar la denuncia al Ministerio Público, por el delito de desobediencia, debiendo documentar o hacer referencia que en efecto se cumplió el trámite administrativo contra el denunciado o donde se encuentra el expediente de mérito.

ARTICULO N.º 135. La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social y la Ley de Procedimiento Administrativo y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO N°136. En cumplimiento al artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, ante la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en el auto de trámite y basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados.

ARTICULO N°137. El presente Capítulo será incorporado dentro del Plan de Arbitrios, que actualmente se encuentra en vigencia, teniendo vigencia desde su aprobación y ratificación de acuerdo a la Ley de Municipalidades y su Reglamento

ARTÍCULO N°138. Quedan derogados todas las Disposiciones Municipales, convenios o acuerdos suscritos que se opongan al contenido y alcances de este capítulo ambiental.

ARTÍCULO N°139. El presente Capítulo Ambiental es de ejecución inmediata y deberá publicarse para los efectos de Ley en el Diario Oficial La Gaceta y/o en diversos medios de comunicación.

CAPITULO VI

11-7-6-01-00-00 IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo N°140. TELECOMUNICACIONES

Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual debe de ser pagado el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa de 1.8% sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones concesionados a la CONATEL para el período inmediatamente anterior. AMHON definirá mediante acuerdo de junta directiva la forma de distribución del impto. Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a CONATEL a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar a cada municipalidad y la AMHON enviará la información a cada Alcaldía para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las Municipalidades se abstendrán de establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación de servicios de telecomunicaciones incluyendo cualquier tipo de posterior, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos, todo tipo distintivo, logos que sean adheridos sobre los equipos y

elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones.

Tabla para el cálculo del impuesto ISST.

Código	Rango de ingresos mensuales	Impuesto mensual	Impuesto anual
	Hasta 100,000.00	Exento	
	100,001 a 500,000.00	L.4,500.00	L54,000.00
	500,001.00 a 1,000,000.00	L11,250.00	L135,000.00
	1,000,001.00 a 1,500,000.00	L18,750.00	L225,000.00
	1,500,001.00 a 2,000,000.00	L26,250.00	L315,000.00
	2,000,001.00 a 2,500,000.00	L33,750.00	L405,000.00
	2,500,001.00 a 3,000,000.00	L41,250.00	L495,000.00
	3,000,001.00 a 3,500,000.00	L48,750.00	L585,000.00
	3,500,001.00 a 4,000,000.00	L56,250.00	L675,000.00
	4,000,001.00 a 4,500,000.00	L63,750.00	L765,000.00
	4,000,001.00 a 5,000,000.00	L71,250.00	L855,000.00

Código	Actividad	Permiso de Operación	Mensualidad	Tasa Ambiental	Observaciones
11.7.1.03.36.00	Televisión por cable	Categoría 1 2,500.00	Declaración Jurada	200.00	
11.7.6.01.03.00	Internet	Categoría 1 4,000.00	Declaración jurada	300.00	De 50 usuarios en adelante
		Categoría 2 2,000.00	Declaración jurada	200.00	De 1 a 50 usuarios

CAPITULO VII

OTRAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo N°141. TASAS MUNICIPALES: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer tasas según artículo 84 LDM por:

1. La prestación de servicios municipales directos e indirectos;
2. La utilización de bienes municipales o ejidales; y
3. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Este plan de arbitrios establece las tasas y demás por menores de su cobro con base en los

costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio

El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los **ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.**

DEBERÁ APLICARSE ADEMÁS LOS REGLAMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Artículo No. 142 Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los Servicios Regulares son:

1. Agua Potable
2. Alcantarillado Sanitario.
3. Recolección de Basura.
4. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, Parques y Cementerios.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

1. Locales de cubículos y facilidades de mercado público Municipal
2. Utilización de Cementerios públicos.
3. Facilidades para el destace de ganado y similares.

SERVICIOS REGULARES

Artículo N°143. Tren de Aseo: Corresponde a la Alcaldía municipal a través del servicio de Tren de Aseo realizar la RECOLECCION DE LA BASURA en las comunidades de **Casco Urbano, Plan del Rosario, El Coral El Tular, El Limoncito, Concepción, Miraflores, Cruz Alta** y en las comunidades que sea necesario, donde cada ciudadano pagara según se detalla en la tabla adjunta, quedando encargada la unidad de Servicios Públicos y la Unidad Municipal Ambiental de llevar un control mensual de los recorridos realizados.

EN CASO DE COOPERATIVAS CAFETALERAS Y GASOLINERAS.

Código sami	Código de soft	Actividad	Tarifa
15-2-19-02-05-0	15.2.1.90.20.501	Tren De Aseo	Lps. 45.00 mensual

TREN DE ASEO

Código	Actividad	Lugar	Tarifa
15.2.1.90.20.503	Tren De Aseo	Casco Urbano	Lps.200.00 anual
		El Tular	Lps.200.00 anual
		El Limoncito	Lps.200.00 anual
		Plan del Rosario	Lps.300.00 anual
		Miraflores	Lps.200.00 anual
		Concepción	Lps.250.00 anual
		El Coral	Lps.300.00 anual

Este servicio lo pagarán todos los mayores de 18 años en las comunidades de: casco **urbano**, **Plan del Rosario, El Coral, El Limoncito, Concepción, Miraflores**

Artículo N°144. Limpieza de Cementerio: por el servicio de limpieza de cementerio municipal se cobrará la siguiente tarifa.

Código	Actividad	Tarifa
12.5.9.90.21.300	Limpieza de cementerio	Lps.50.00 anual por cada uno de los contribuyentes del Municipio.

Excepto a comunidades: Concepción y Yuscarán que cuentan con cementerio propio.

Artículo N°145. Para el servicio de medidas y remedidas de terrenos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

Descripción	Código	Área	1-4 Mz	5-9Mz	10-50Mz	50 en adelante
Predios medidos con cinta	15.2.1.90.10.309	Urbana	Lps:300.00	Lps:250.00	Lps:200.00	Lps:150.00
	15.2.1.90.10.309	Rural	Lps:300.00	Lps:250.00	Lps:200.00	Lps:150.00
Predios medidos con GPS	15.2.1.90.10.309	Urbana	Lps:250.00	Lps:200.00	Lps:150.00	Lps:100.00
	15.2.1.90.10.309	Rural	Lps:250.00	Lps:200.00	Lps:150.00	Lps:100.00

Nota: Así mismo se cobrará la Cantidad de L. por La Inspección de Terreno 12.5.99.02.07.00

06-119 DERECHOS MUNICIPALES

Artículo N°146: Matrimonios: para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Partidas de

Nacimiento, Certificación de Estado Civil (si es extranjero debe presentarse un Testimonio Jurado de dos Testigos que acrediten el estado civil de la persona extranjera y una carta de Recomendación de la autoridad competente del lugar de donde procede), Copia de la Cedula de 2 testigos, Tarjetas de Salud, Copia de las Solvencias Municipales y el Recibo del Pago de Matrimonio.

Código	Concepto	Tarifa
12.5.9.90.20.101	Por cada celebración de matrimonio en el casco urbano.	Lps. 400.00
12.5.9.90.20.102	Por cada celebración de matrimonio en el edificio municipal.	Lps. 300.00
12.5.9.90.20.103	Por cada autorización de matrimonio en las aldeas del municipio.	Lps.500.00
12.5.9.90.20.104	Por cada celebración de matrimonio en la jurisdicción Fuera del municipio.	Lps.1,000.00

Artículo N°147. Inhumaciones y Exhumaciones: pagaran por inhumaciones y exhumaciones la siguiente tarifa:

Código	Concepto	Tarifa
12.5.9.90.20.200	Inhumaciones y Exhumaciones	Lps.50.00
	Permiso	Lps.300.00
	Tasa ambiental	Lps.100.00

Código	Concepto	Tarifa
12.5.9.90.22.002_	Extensión de Certificaciones, Constancias	L.50.00
	Servicios de documentación (mapas y croquis) zona Urbana	L.300.00 L.200.00
15.2.1.90.10.101	Servicios de documentación (mapas y croquis) zona Rural	
15.2.1.90.10.200	Extensión de constancias por inspección de terrenos.	L.500.00
15.2.1.90.10.102	1)Adquisición solvencia Municipal.	L.50.00
15.2.1.90.10.103	2)Reposición de Solvencia Municipal	L.20.00
15.2.1.90.10.104	3)Reposición de Permiso de Operaciones	L.50.00

Artículo N°148. Constancias y Certificaciones: pagaran por las constancias y certificaciones emitidas desde cualquier dependencia de la municipalidad la siguiente tarifa:

- 1) Respecto a la **adquisición de solvencia municipal** solo se les extenderá a las personas originarias del Municipio y que no tengan bienes registrados a su nombre, ni perciba ingresos permanentes y que necesita este documento para realizar cualquier trámite legal.

- 2) Respecto a la **Reposición de Solvencia Municipal** solamente se extenderá en caso de que el contribuyente haya extraviado su solvencia y la requiera nuevamente para realizar cualquier trámite legal.
- 3) Respecto a la **Reposición de Permiso De Operaciones** solamente se extenderá en caso de extravío por parte del contribuyente para realizar cualquier trámite legal.

Artículo 149: Autorizaciones y Vistos Buenos: pagaran la siguiente tarifa:

Código	Concepto	Tarifa
12.5.9.90.22.201	Visto Bueno para partida de nacimiento	L.35.00
12.5.9.90.22.202	Autorización de cartas de venta de ganado	L.50.00
12.5.9.90.22.203	Autorización de Libros Contables y Actas en las siguientes categorías: 1. Libro Contable o actas	L.1.00 por pagina

Artículo N°150. Matricula de Marcas de Herrar: Pagaran la siguiente tarifa:

Código	Concepto	Tarifa
12.5.9.90.25.900	Matricula de marcas para herrar ganado	Lps. 350.00

Artículo N°151. Matricula de Vehículos Automotores: Por la **matrícula de vehículos** se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'.

Código	Cilindraje_Desde	Cilindraje_Hasta	Particulares	Alquiler
12.5.9.90.25.900	0	1400	Lps.100.00	Lps.100.00
	1401	2000	Lps.150.00	Lps.150.00
	2001	2500	Lps.200.00	Lps.200.00
	2501	99999	Lps.200.00	Lps.200.00

Motos, Remolques y Equipo Agrícola

MOTOS	REMOLQUES	EQUIPO-AGRICOLA
50	125	200.00

Valores Multas

CARROS Y REMOLQUES	MOTOS
140	140

El pago de la matrícula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

Artículo N°152. Matricula de Armas de Fuego: Para el pago del permiso de posesión de arma de fuego se establecen las categorías siguientes:

Código	Tipo de Arma/Calibre	Impuesto Establecido
12.5.9.90.25.705	45 milímetros	L. 500.00
	40 milímetros	L. 500.00
	9 milímetros	L. 500.00
	Escuadra	L. 500.00
	3.57	L. 400.00
	Escopeta	L. 300.00
	Rifle	L. 300.00
	22	L. 300.00

El interesado en matricular un arma de fuego deberá de reunir los requisitos siguientes:

1. Mayor de Edad
2. Nacionalidad Hondureña
3. Vecino reconocido de la jurisdicción de Mercedes
4. Reconocida Honradez y Honorabilidad
5. Goce de buena conducta
6. Solvencia Municipal
7. Poseer Factura en original o copia de la compra del arma respectiva.

El otorgamiento de estos permisos será función del Director de Justicia Municipal en funciones.

Artículo N°153. Constancia para Matricula de Motosierras: deberán de registrarse con el Jefe de la UMA con toda la documentación necesaria para la inscripción de motosierra ante ICF (Instituto de conservación Forestal y Áreas Protegidas) el impuesto a pagar será únicamente por una sola vez, el carnet tiene una vigencia de 3 años por lo cual su renovación deberá realizarse ante ICF.

Código	Concepto	Tarifa
12.5.9.90.25.800	Constancia Para Matricula de Motosierras	
12.5.9.90.25.801	1.Motosierras Grandes	L.400.00
	2.Motosierras Pequeñas	L.200.00

Artículo N°154. Permisos de Construcción y Restauración: permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Permiso	Tarifa/millar
12.5.9.90.23.401	Construcción Y Restauración de Edificaciones	L. 4.00
12.5.9.90.23.402	Permiso para Construcción de planteles	L. 2.00 X M2
12.5.9.90.23.403	Inspección de terrenos	L.50.00 (Área Urbana) L. 100.00 (Área Rural)

		Categoría I) L, 200.00 (Área Rural Categoría II) zona alta
--	--	--

NOTA: En el caso de permisos para planteles el encargado de otorgar el permiso será El Director de Justicia Municipal según la evaluación realizada por su unidad junto con el departamento de Catastro y el encargado de servicios públicos.

Toda construcción, Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas. Modificación

Artículo N°155. Permisos de Operación de Negocios: todos los propietarios o los representantes de los negocios en las categorías de Industria, Comercio y Servicios deberán de pagar por operar sus negocios en base a las actividades a que se dediquen; de los cuales ya están categorizados anteriormente, debiendo de darles ingreso en el código presupuestario 12-5-2-07-03-00

Artículo N°156: Permisos para ventas en Ferias Patronales: Las unidades responsables son, Catastro (asignar el previo), Tributación, Tesorería y director de Justicia Municipal todas las personas que deseen operar un negocio en el periodo que comprende la Feria Patronal de este Municipio deberá de pagar la tarifa que se detalla a continuación:

Código	Actividad	Tarifa
12.5.9.90.24.500	Permiso para operar en plaza feria	L.100.00

Código	Descripción	Tarifa
12.5.9.90.24.501	Remate de Plaza Feria	L. 50.00 M2

Artículo N°157: Guía Para Transportar Ganado: las personas que deseen transportar ganado de un municipio a otro deberán de pagar por cada cabeza la tarifa que se detalla a continuación:

Código	Descripción	Tarifa
12.5.9.90.24.400	Guía para transportar ganado	L.45.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Artículo N°158: Remate de Plaza Feria: por remate de plaza feria pagaran por Metro cuadrado de acuerdo a la tabla siguiente.

Artículo N°159: Permiso para Forjar Fierros: estos permisos serán extendidas por el Director de Justicia Municipal

Código	Descripción	Tarifa
12.5.9.90.23.900	Permiso para forjar Fierros	Lps.50.00
12.5.9.90.22.101	Certificaciones de Marcas de herrar	Lps 50.00

Artículo 160: Otros Derechos Municipales: son todos aquellos derechos que cobra la Municipalidad y que no están tipificados anteriormente, además de todas las tasas ambientales cargadas en los impuestos de Industria Comercio y Servicios. **Código de Ingreso 12-5-1-05-00-00**

Artículo N°161: Ganado mayor y menor entendiéndose según artículo 82 LDM

Ganado Mayor. El ganado vacuno, caballar, asnal y mular.

Ganado Menor: Ganado porcino, caprino y bovino.

Se cobrará de acuerdo la siguiente tabla.

Código	Descripción	Tarifa
11.7.1.01.02.01	Ganado Mayor	Lps. 300.00
11.7.1.01.02.02	Ganado Menor	Lps. 150.00

Queda terminantemente prohibido el destazo de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne que procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de multas y sanciones.

Artículo N°162: Licitación: se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Actividad	Tarifa
15-1-1-01-00-00	Licitación pública	L. 1,000.00
15-1-1-01-00-00	Licitación privada	L.800.00

Esto será aplicado a las personas que realicen proyectos para la Municipalidad de Mercedes los cuales sean llamados a Licitación

Artículo N°163: Cancelación de Marcas de Herrar: se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Actividad	Tarifa
12.5.9.90.25.900	Cancelación de Marcas de herrar.	L. 100.00

Corresponde a todas las personas realizar la respectiva cancelación de las marcas de herrar cuando no sean utilizados para herrar sus semovientes; estando a cargo de director de Justicia Municipio.

CAPITULO VIII

MULTAS MULTAS DE POLICIA

Se aplicarán las siguientes multas de policía:

CÓDIGO	CONCEPTO	MULTA
12.5.9.90.31.000	Por la existencia de chiqueros en la zona rurales y casco urbano (cerca de escuelas, fuentes de agua, iglesias o lugares de recreación), Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	Lps.800.00
12.5.9.90.31.000	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.300.00
12.5.9.90.31.000	Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	Lps.200.00
12.5.9.90.31.000	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas y carros, pagarán al día	Lps.500.00
12.5.9.90.31.000	Las personas que ejecuten actividades de poda de árboles, corte de leña, madera y otras con motosierras sin previo permiso ni registro de matrícula pagaran una multa de.	Lps.800.00
12.5.9.90.31.000	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicarán el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987. Se le cobrara la multa más 50 lempiras por día.	Lps.300.00
12.5.9.90.31.000	Otras multas impuestas por director de Justicia Municipal, Juez de Paz, Unidad Municipal Ambiental y alcaldes Auxiliares según ley de Convivencia.	Lps. 300.00 a 500.00
12.5.9.90.31.001	Multas impuestas por Policía Nacional Preventiva.....	Lps. 300.00 a 1,000.00
12.5.9.90.31.002	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	Lps.200.00 a 500.00
12.5.9.90.31.003	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Lps.400.00 a 1,000.00

CÓDIGO	CONCEPTO	MULTA
12.5.9.90.31.004	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o Clausura definitiva del negocio
12.5.9.90.31.005	Multa al propietario por incumplimiento al reglamento especial para regular la prestación de servicio de transporte publico de Mototaxis Primera Vez..... Segunda Vez..... Tercera Vez.....	Lps: 500.00 Lps:1,000.00 Lps: 1,500.00 y cancelación de permiso de operación
12.5.9.90.31.006	(Faltas leve) La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. Estará sujeto a las siguientes sanciones: a) Remisión a las autoridades competentes b) Multa. Clausura definitiva de las actividades	Lps 500.00 a 5,000.00
12.5.9.90.31.007	(Faltas Graves) La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. Estará sujeto a las siguientes sanciones: a) Remision de las autoridades competentes b) Multa Clausura definitiva de las actividades	Lps 1,000.00 a 10,000.00
12.5.9.90.31.008	En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos. Clausura definitiva de las actividades	Doble de la Multa aplicada por primera vez

12.5.9.90.31.009	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez.	Lps.300.00
12.5.9.90.31.010	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez.	Lps.400.00
12.5.9.90.31.011	Por violación es a la ley seca y prohibición de venta de bebidas alcohólicas se decomisará el producto y una sanción de.	Lps.1,000.00
12.5.9.90.31.012	En caso de reincidencia se decomisará el producto y una sanción de.	Lps.3,000.00

CÓDIGO	CONCEPTO	MULTA
12.5.9.90.31.013	Por tercera vez se decomisará el producto y una sanción de.	Lps.5,000.00
12.5.9.90.31.014	Por cuarta vez se procederá a pasar a las instancias judiciales correspondientes. Nota: El producto decomisado será incinerado en un término de siete días después del decomiso en presencia de las autoridades civiles y militares y personas de sociedad civil.	
12.5.9.90.31.015	Multa por no herrar y ventear semovientes.	Lps.300.00
12.5.9.90.31.016	Reintegros y devoluciones a funcionarios y empleados	Según los dictámenes de recursos Humanos Alcalde, Auditor, Contabilidad bajo acuerdo municipal

Renta de Propiedades

Artículo N°164 Corresponde a la Municipalidad la construcción de un mercado municipal que reúna las exigencias provistas para la comercialización de productos varios según sea requerido. Por lo tanto cada arrendatario deberá de pagar por concepto de alquiler del local y lo señalado en la tabla de Establecimientos comerciales según sea el caso.

Mercado Municipal

Código	Renta de Locales Mercado Municipal	Alquiler Mensual
17.6.3.01.01.01	Interiores Exteriores Nota: (El pago de los servicios públicos correrá por cuenta de la persona que alquile los cubículos)	Lps.800.00

Cubículos Comerciales

Código	Renta de Locales Mercado Municipal	Alquiler Mensual
17.6.3.01.01.00	Interiores (El pago de los servicios públicos correrá por cuenta de la persona que alquile los cubículos)	Lps.1,200.00

Auditorium Municipal

Código	Actividad	Alquiler Diario
17.6.3.03.01.00	Alquiler de Edificios Municipales (Auditorio, otros)	Lps.1,500.00 (Por Evento)

Estadio Municipal

Código	Actividad	Alquiler Diario
17.6.3.03.01.01	Por cada encuentro futbolístico que se realice en horarios de día.	L.500.00
	Por cada encuentro futbolístico que se realice en horarios de noche.	L.800.00

Ensiladora Municipal

Código	Actividad	Alquiler Por Hora
17.6.3.01.01.02	Alquiler de Ensiladora Municipal	L.500.00 por hora

SOLARES ADJUDICADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Código	Cantidad	Brazadas ²	Costo	Tiempo	Facilidad de Pago
21.1.1.01.03.03	1 solar	12	10,000.00	1 años	4 cuotas de Ls.2,500.00 en casco urbano

Artículo N°165 Lotificación de Miraflores; Tomando en cuenta la lotificación de Miraflores según acuerdo con el patronato comunal, bajo Reglamento interno firmado con la comunidad donde ingresara a la Municipalidad el 50% del monto total del solar.

Código	Cantidad	Brazadas ²	Costo	Tiempo	Facilidad de Pago
21.1.1.01.03.03	1 solar	12	10,000.00	1 años	2 cuotas

Lotificación de Plan del Rosario; Tomando en cuenta la lotificación de Plan del Rosario según acuerdo municipal, bajo Reglamento interno cada propietario pagara de acuerdo a la siguiente tabla.

Código	Cantidad	Brazadas ²	Costo	Tiempo	Facilidad de Pago
21.1.1.01.03.03	1 solar	12	Lps: 15,000.00	1 años	3 cuotas

Cementerios:

Artículo N°166 Corresponde a la Municipalidad de Mercedes a través del Jefe del Departamento de Servicios Públicos realizar la medición y entrega de cada lote de cementerio llevando control en el libro de registros de lotes de los cementerio Municipal

Código	Concepto	Tarifa
21.1.1.01.01.01	Derechos en cementerios públicos por metros cuadrado (EN AREA URBANA).	L.150.00 por M2
21.1.1.01.01.02	Derechos en cementerios públicos (EN AREA RURAL)	L. 130.00 por M2

Contribución por Mejoras

Artículo N°167 Contribución por mejoras: las contribuciones por mejoras deberán de ser canceladas por los beneficiarios de obras públicas y sociales aplicables que ejecute la Municipalidad tanto en el área rural como el área urbana; en las tarifas que se detallan a continuación: **Artículo 86 LDM**

Código	Proyecto	Descripción	Tarifa
18.3.3.01.01.02	Concreto Hidráulico y Red de Alcantarillado Sanitario	Contribución por Mejora siendo beneficiado de ambos proyectos	L.5, 000.00 Nota: este impuesto a la mora acumulada hasta el año 2014.
18.3.3.01.01.03	Concreto Hidráulico	Beneficiario de un solo proyecto	L.3,000.00 Nota: este impuesto a la mora acumulada hasta el año 2014.
18.3.3.01.01.02	Red de Alcantarillado de aguas negras	Conexión de alcantarillado de Aguas Negras para nuevos usuarios	L. 2,500.00
18.3.3.01.01.02	Concreto Hidráulico, pedrimentado y aceras peatonales	Se cobrará el 10 por ciento de acuerdo al monto de contrato	Nota: el monto a cobrar será según acuerdo de corporación municipal del ancho tributario de la calle, monto aplicable por la longitud del frente de cada propiedad.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N°168: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 Cuando en el edificio municipales donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación se suspenderá el permiso de alquiler para los arrendatarios.
- 2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- 3 El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal, tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente, las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación Respectiva.
- 10 Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados,

- 11 el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.
- 12 Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- 13 Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- 14 El presente Plan de Arbitrios, solo podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

Artículo N°169: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Certificación Punto de Acta

La Suscrita Secretaria del término Municipal de la Municipalidad de Mercedes departamento de Ocotepeque por medio de la presente HACE CONSTAR QUE en el libro de Actas de Reuniones Ordinarias y Extraordinarias que lleva la Municipalidad a ejercicios del año 2024 se encuentra en preámbulo punto de acta y parte final que literalmente dice: Acta N° 397-2024 Reunión ordinaria de Corporación Municipal celebrada el 30 de noviembre 2024 cuando son la 9:00 AM en el local que ocupa el Auditorium de la Municipalidad de Mercedes, departamento de Ocotepeque presidiendo Alcalde municipal Sr. Juan Ángel Hernández Soriano, asistido por Vice-alcalde Abogada Mercy María Esquivel Pinto y los regidores por su orden: I Regidor: Sra. Orbelina Castillo Ventura, II Regidor: Lic. Wilfredo Murillo Ortega, III Regidor: Sr. Lenrry Vianey Ramírez Valeriano, IV Regidor: Sra. Vilma Leticia Mejía Ventura, V Regidor: Ingeniero Juan Diego Ventura Interiano (Ausente por renuncia verbal), VI Regidor: Sr. Ramiro Sánchez Rodezno y como testigo de honor el comisionado municipal Sr. Pedro Adilio Rivera y Secretaria Municipal que da fe que Se presento aprobó y desarrollo la agenda que se describe a continuación: 1° ...2° ...3° 4°5° **ACUERDOS Y RESOLUCIONES:**

5.1 Aprobación de Plan de Arbitrios 2025: La Honorable Corporación Municipal del municipio de Mercedes, Departamento de Ocotepeque en cumplimiento con el artículo 27 numeral 7 de la ley de municipalidades y artículo 148 de la ley de municipalidades **CONSIDERANDO:** Que el plan de arbitrios para el año 2025 es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transitorios del municipio donde anualmente se establecen impuestos, tasas, gravámenes, multas, contribución por mejoras, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad **CONSIDERANDO:** Que el Sr. Alcalde Municipal Sr. Juan Ángel Hernández por mandato del artículo 148 de la ley de municipalidades que dispone la obligación de presentar el proyecto de Plan de Arbitrios anual y someterlo a Corporación Municipal el Plan de Arbitrios para el año fiscal 2025 **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de

la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde entre otras facultades aprobar anualmente el plan de arbitrios de conformidad con la ley. Por tanto, en uso de sus facultades y por unanimidad de votos **ACUERDA:** Dar por Aprobado en todas sus partes el documento llamado PLAN DE ARBITRIOS 2025, documento en el cual se establecen tasas, impuestos, gravámenes, multas, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad el cual se encuentra desglosado de la forma siguiente: **capítulo I** Disposiciones generales correspondiente del artículo I, al N° 8 definiciones artículos del N° 9 , **capítulo II** impuestos municipales correspondientes, del Artículo 10 al artículo N°12 Bienes Inmuebles Urbanos 11-7-2-00 artículo N° 17 catálogo de costos unitarios, reglamento para la aplicación de los valores catastrales, **capítulo III** 11-7-3-01-00-00 impuesto personal del artículo

Código de ingresos SAFT	Actividad	Categoría	Permiso de Operación	Mensualidad	Tasa Ambiental	Observaciones
1171024801	Productos de Panadería	Única Categoría		Declaración jurada		
1171010901	Pastelerías	Única categoría	150	50	50	
1171010300	Fabricación de productos lácteos	Única categoría	---	Declaración jurada	50	
1171011201	Productos Alimenticios (Microempresas) y personas, individuales.	Única categoría	(100)	25	50	
1171010801	Procesadoras de café(tostaduría)	Única categoría	500	100.00	300	
1171011401	Planta purificadora de agua	Categoría	150	25	50	

93,94,18,19,95,20,96,77,21,23, **capítulo IV** 11-7-1 impuesto sobre industria, comercio y servicios, artículo 24, declaración jurada artículo N° 25 Cierre de negocios, artículo N° 26

1171021401	Glorietas y Casetas de Golosinas	Categoría única	200.00	60.00	85.00
1171023501	Venta de Artículos Usados (Ropa y Zapatos)	Única Categoría	200.00	50.00	50.00
1171021701	Librerías y Papelerías	Única categoría	150.00	40.00	50.00
1171022000	Variedades y novedades	Única categoría	200	25	25
1171022501	Venta de repuestos, accesorios grasas y lubricantes	Única	200.00	50.00	100.00
1171023401	Venta de Verduras	Categoría 1ª	150.00	50.00	50.00
1171023400	Instalación de carpas comerciales eventuales	Categoría 1ª Grande Mediana Pequeña	200.00 diario 150.00 diario 100.00 diario	50.00	25.00
	Vendedores Ambulantes	Categoría única		50.00	25.00
1171036401	Empresas constructoras	Categoría única	1,000.00	200.00	500.00
1171036401	Empresas constructoras maquinaria externa temporal	Categoría 1 Categoría 2	2,500 500	200 200	500 500

1171024802	Carros Repartidores	Carros grandes		75	50
		carros medianos		10	50
		carros pequeños		250	50
1171024805	Distribuidores Ruterios	150	Por declaración	100	

multas, artículo N° 27 permisos de Operación, artículo N° 28,29,30 impuesto a billares artículo 31 se pagara por cada mesa de billar mensualmente el equivalente a un salario mínimos diario según artículo 79 LDM , impuesto a establecimientos industriales se modifica

3 impuesto a establecimientos comerciales

Código de ingresos SAFT	Actividad	Categoría	Permiso de Operación	Mensualidad	Tasa Ambiental
1171035300	Agencias de publicidad	Categoría 1°	300	40	50
1171020300	Tiendas	Categoría 1 ^a	75.00	35	25.00
1171020500	Abarroterías	Categoría 1	1,000.00	Declaración jurada	100
117102100	Puesto de Venta de Medicinas	Única Categoría	600.00	50	50.00
1171020900	Farmacias	Única Categoría	1,000.00	Declaración jurada	75.00
1171021200	Ferreterías	Categoría 1 Ferretería	1,000.00	100.00	100.00
1171021300	Pulperías	Categoría 1°	125.00	35 .00	50.00
		Categoría 2°	50.00	25.00	20.00

4. Impuesto a establecimientos de servicio

Código	Actividad	Categoría	Permiso de Operación	Mensualidad	Tasa Ambiental
1171030101	Servicios de Transporte extra urbano	Buses	800.00	500.00	300.00
1171030102	Servicios de Transporte extra urbano	Servicio de rapidito	600.00	400.00	200.00
117103010	Transporte extra urbano, rural	Moto taxi	300.00	200.00	150.00
1171030201	Salas de belleza,	Categoría 1	200.00	50.00	100.00
1171030202	Barberia	categoría 1	200.00	50.00	100.00

1171031000	Comedores Restaurantes y Cafeterías	Única Categoría	500.00	30.00	200.00
1171031400	Discomóviles locales	Única Categoría	500.00	100.00	100.00

1171031400	Espectáculos Públicos	Rodeos	1000.00		400.00 por día o por evento
		Carrera de cinta	50.00		100.00
		Bailes	800.00		200.00
1171032001	Hospitales, Clínicas y Policlínicas	Única Categoría	1000.00 Anual	Declaración jurada	100.00
1171032301	Molinos que prestan servicio a particulares	Categoría Única	100.00 (por molino)	25.00	20.00
1171034701	Asociaciones o Cooperativas de ahorro y préstamo /Casas de Cambio (Caja Rurales)	Categoría 1	L.300.00	75.00	L.150.00
1171032501	Instituciones Bancarias	Diferentes agentes	1,000.00	Declaración jurada	L.200
1171034901	Hospedajes	Única Categoría	300.00	100.00	100.00
176301010	Renta de locales	De 1 a 6 locales	600	50	200

	comerciales por local	De 6 en adelante	1000	50	200
1171032800	Talleres de Servicio	Talleres Mecánicos (automotriz)	300.00	100.00	100.00
		Taller de carpintería	300.00	100.00	100.00
		Taller de soldadura	300.00	100.00	100.00
117103340	Servicios de Energía Eléctrica	ENEE	Declaración Jurada		
1171033500	Cooperativas, Beneficios y Asociaciones Cafetaleras que prestan servicios Intermediarios	Categoría única	4,000.00	2,500.00	3,000.00
1171020600		Categoría 1	3,500.00	500.00	2,000.00
		Categoría 2	1,000.00	200.00	800.00
1171022301	Venta de Productos Agropecuarios	Categoría única		200.00	
11-7-1-02-08-0	Gasolineras	Categoría 1	3,000.00		100.00
		Categoría 2	500.00	Declaración	

11-7-1-03-59-00	Servicio encomienda de	Categoría única	1000.00	100.00	30.00
	Canchas multi usos	Categoría única	500.00	200.00	100.00

Capítulo V Impuesto 11-7-4-00-00-00 extracción y explotación de recursos naturales artículo 34, administración de Recursos forestales artículo 35 al 50, administración de fauna silvestre, artículo 51 al 64 Administración, Administración de Recursos Mineros del artículo 65 al 68, administración de desechos sólidos artículo 69 al 91, control de contaminación visual artículo 92 al 94, administración de Cuencas Hidrográficas y áreas protegidas del artículo 95 al 100, administración del espacio aéreo municipal para ubicar antenas y regulación de la contaminación sónica artículo 101 al artículo 108, en relación a la energía Eólica- Hídrico artículo 109 al 112, Disposiciones comunes sobre la comisión de infracciones sobre los recursos naturales y ambiente en general del artículo n°113 al n°115 lotificaciones y urbanizaciones y venta de solares artículo n°116 al 139, **Capítulo VI** Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Código	Actividad	Permiso de Operación	Mensualidad	Tasa Ambiental	Observaciones
	Televisión por cable	2,500.00	Declaración Jurada	200.00	
	Internet	Categoría 1 4,000.00	Declaración jurada	300.00	De 50 usuarios en adelante

		Categoría 2 2,000.00	Declaración jurada	200.00	De 1 a 50 usuarios
--	--	-------------------------	-----------------------	--------	-----------------------

Capítulo VII otras tasas por servicios municipales del artículo tasa por servicios municipales artículo 141 al 142, servicios regulares artículo 1143, tren de aseo en caso de cooperativas cafetaleras y gasolineras, tren de aseo, tarifa mensual de lps.45.00 tren de aseo.

Código	Actividad	Lugar	Tarifa
15-2-19-02-05-0	Tren De Aseo	Casco Urbano	Lps.200.00 anual
		El Tular	Lps.200.00 anual
		El Limoncito	Lps.200.00 anual
		Plan del Rosario	Lps.300.00 anual
		Miraflores	Lps.200.00 anual
		Concepción	Lps.250.00 anual
		El Coral	Lps.300.00 anual

Lo pagaran todos los mayores de 18 años. artículo 144 Matriculas de marcas de Herrar, limpieza de cementerio municipal se cobrará una tarifa anual 12599-02-13-0 limpieza de cementerio Lps.50.00 Anual excepto la comunidad de Concepción y Yuscarán, artículo 145 servicios de medidas y remedidas, derechos municipales art.146 matrimonios artículo 147, inhumaciones y Exhumaciones se pagara de forma siguiente:

Código	Concepto	Tarifa
12-5-99-02-02-0	Inhumaciones y exhumaciones	L.50.00
12-5-99-02-03-0	Permiso	L.300.00
	Tasa ambiental	L.100.00
12599020200	Extensión de Certificaciones, Constancias	L.50.00
15219010101	Servicios de documentación (mapas y croquis) zona Urbana	L.300.00
	Servicios de documentación (mapas y croquis) zona Rural	L.200.00
125990270	Extensión de constancias por inspección de terrenos.	L.500.00
15219010103	1)Adquisición solvencia Municipal.	L.50.00
	2)Reposición de Solvencia Municipal	L.20.00
15219010104	3)Reposición de Permiso de Operaciones	L.50.00

Artículo 149 autorizaciones y vistos buenos se cobrará de la forma siguiente:

Código	Concepto	Tarifa
12599022201	Visto Bueno para partida de nacimiento	L.35.00
12599022202	Autorización de cartas de venta de ganado	L.50.00
12599022203	Autorización de Libros Contables y Actas en las siguientes categorías: 1. Libro Contable o actas	L.1.00 por pagina

Artículo 150 matricula de marcas de herrar ganado Lps.350.00, artículo 151 matricula de vehículos automotores. Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada por la asociación de Municipios de Honduras AMHON 12599025300

Código	Cilindraje Desde	Cilindraje Hasta	Particulares	Alquiler
12599025300	0	1400	Lps.100.00	Lps.100.00
	1401	2000	Lps.150.00	Lps.150.00
	2001	2500	Lps.200.00	Lps.200.00
	2501	99999	Lps.200.00	Lps.200.00

Motos, Remolques y Equipo Agrícola

MOTOS	REMOLQUES	EQUIPO-AGRICOLA
50	125	200.00
Valores Multas		
CARROS Y REMOLQUES	MOTOS	
140	140	

Artículo 152 matricula de armas de fuego.

Código	Tipo de Arma/Calibre	Impuesto Establecido
12599025701	45 milímetros	L. 500.00
12599025702	40 milímetros	L. 500.00
12599025703	9 milímetros	L. 500.00
12599025704	Escuadra	L. 500.00
12599025705	3.57	L. 400.00
12599025706	Escopeta	L. 300.00
12599025707	Rifle	L. 300.00
12599025708	22	L. 300.00

Artículo 153 Constancia para matricula de motosierra 12-5-99-02-58-00 motosierras grandes Lps.400.00, 12-5-99-02-58-00 motosierras pequeñas Lps.200.00 artículo 154 permisos de construcción y restauración en este artículo se cobrará según detalle:

Código	Permiso	Tarifa/millar
12599023401	Construcción Y Restauración de Edificaciones	L. 4.00
12599023402	Permiso para Construcción de planteles	L. 3.00 X M2
15219010201	Inspección de terrenos	L. 50.00 (Área Urbana)
15219010202		L. 100.00 (Área Rural Categoría I) L. 200.00 (Área Rural Categoría II) zona alta

Artículo n°155 permisos de Operación de negocios, artículo n°156 permisos para venta en ferias patronales 12599024500 Lps.100.00, remate de plaza feria 12599024501 Lps.50.00m2, artículo n°157 Guía para transportar ganado 12599024400 Lps.45.00, artículo n°158 Remate de Plaza feria, artículo 159, Permiso para forjar fierros Lps 50.00, certificación de marcas de herrar Lps.50.00, artículo 160 otros derechos municipales, artículo 161 ganado mayor y menor entendiéndose según artículo 82 LDM.

Código	Descripción	Tarifa
1171010201	Ganado Mayor	Lps. 300.00
1171010202	Ganado Menor	Lps. 150.00

Artículo n° 162 licitación Pública Lps.1,000.00, Privada Lps.800.00, Artículo 163 cancelación de marcas de herrar 12599025900lps. 100.00, **Capítulo VIII** multas, renta de propiedades artículo 158 Mercado Municipal 800.00 mensuales donde el pago por servicios públicos correrá por cuenta de la persona que alquile, cubículos comerciales alquiler mensual 1,200.00, auditorium municipal alquiler por evento lps. 1,500.00.00, estadio municipal 500.00 por partido en el día y en la noche Lps. 800.00, Alquiler de ensiladora Lps.500.00 por hora artículo 165 lotificaciones, artículo 166 lotes de cementerio área Urbana lps. 150.00 por m2 área rural área rural 150.00 por m2 artículo 167, Contribución por mejoras, se cobrara el 10% de acuerdo al contrato en concreto hidráulico y Pedrimentado y aceras peatonales, **Capítulo IX** disposiciones finales artículo 168 ,169 donde se establecen las disposiciones finales CUMPLASE.

6° Cierre: No habiendo más asuntos por tratar y siendo aprobado por todos se firma para constancia.

Extendida en el Municipio de Mercedes Departamento de Ocotepeque a los 12 días del mes de febrero del año 2025



Franceth Altamirano
Secretaria Municipal